



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

TITULO DE ABOGADO

**Nuevas tendencias para la transformación e implementación efectiva
de la justicia de paz en el Ecuador**

TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTOR: Mayón Benítez, Hansder Raphael

DIRECTORA: Herrera Vásquez, María Augusta Mg.

LOJA - ECUADOR

2017



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2017

APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Magister

María Augusta Herrera Vásquez

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo de fin de titulación **Nuevas tendencias para la transformación e implementación efectiva de la justicia de paz en el Ecuador**, realizado por Hansder Raphael Mayón Benítez ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, Marzo de 2017

f)

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

“Yo, Hansder Raphael Mayón Benítez declaro ser autor del presente trabajo de titulación **Nuevas tendencias para la transformación e implementación efectiva de la justicia de paz en el Ecuador**, de la titulación de Abogacía, siendo María Augusta Herrera Vásquez, directora del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos y acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que realicen con el apoyo financiero, académico y/o institucional (operativo) de la Universidad”.

Autor: Hansder Raphael Mayón Benítez

Cédula: 171865877-4

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico a mis padres que desde la infancia me enseñaron a arquitectuar la poesía del trabajo y la superación, en especial a mí madre ejemplo vivo de trabajo superación por su lucha diaria mi respeto y admiración, a toda mi familia quienes me brindaron su apoyo incondicional y sincero para que sea posible la culminación de mi carrera con la que estoy dispuesto a poner al servicio del bien, la verdad y la justicia.

Mayón Benítez Hansder Raphael

AGRADECIMIENTO

Expreso mi sincero e imperecedero agradecimiento a Dios por ser fuente vital de inagotable energía y profunda guía espiritual de mis acciones en la vida; a mi Madre por darme el ser y entre otras generosas virtudes el amor, la constancia de lucha por la superación personal; a mi familia por el ejemplo, la comprensión y el apoyo incondicional, para todos ellos entono en mi pecho el himno de mi gratitud por que se bien que la persona que recibe un servicio debe conservarlo siempre en la memoria y perpetuarlo en su corazón.

Mayón Benítez Hansder Raphael

ÍNDICE GENERAL

Portada	i
Aprobación del tutor del trabajo de fin de titulación	ii
Declaración de autoría y cesión de derechos	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Índice general	vi
Índice de anexos	ix
Índice de figuras	x
Índice de tablas.....	xii
RESUMEN.....	xiv
ABSTRACT.....	xv
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I	3
MARCO TEÒRICO.....	3
1.1. La justicia.....	4
1.1.1. La administración de justicia	4
1.1.2. La congestión judicial en Ecuador	6
1.1.3. Causas de congestión derivadas de la administración de justicia	9
1.1.4. Los abogados como causantes de la congestión	10
1.2. Definición de la justicia de paz.....	11
1.2.1. Historia de la Justicia de paz	12
1.2.2. Características	14
1.2.3. Ventajas.....	16
1.2.4. La justicia de paz en la Constitución de la República del Ecuador.....	17
1.2.5. La justicia de paz en el ordenamiento jurídico ecuatoriano	18
1.2.6. El Juez de paz.....	20
1.3. Aspectos que limitan la implementación efectiva de la justicia de paz.....	22
1.3.1. Confusión entre justicia de paz y justicia indígena, mediación y arbitraje.....	22
1.3.2. Falta de remuneración del Juez de paz.....	26
1.3.3. Falta de infraestructura para crear Juzgados de paz.....	26
1.3.4. Falta de legitimidad social del Juez de paz	27
1.3.5. Imposibilidad de aplicar medios de impugnación	27
1.3.6. Falta de procedimientos uniformes para designar a los Jueces de paz..	28

CAPÍTULO II	30
MATERIALES Y MÉTODOS	30
2.1. Objetivos.....	31
2.1.1. General:.....	31
2.1.2. Específicos:	31
2.2. Hipótesis	31
2.3. Tipo de investigación.....	31
2.4. Modalidades de la investigación	31
2.4.1. Bibliográfica – documental.....	32
2.4.2. De campo	32
2.4.3. Descriptivo.....	32
2.5. Métodos.....	32
2.5.1. Método analítico – sintético.....	32
2.5.2. Método inductivo deductivo	33
2.5.3. Método exegético jurídico	33
2.6. Técnicas e instrumentos	33
2.7. Instrumentos.....	34
2.8. Población y muestra.....	34
2.8.1. Muestra.....	35
2.9. Análisis para el procesamiento de la información	37
CAPÍTULO III	38
RESULTADOS.....	38
4.1. Entrevista dirigida a los Jueces de Paz de Nono y La Ferroviaria.....	39
4.2. Encuesta dirigida a los Jueces y juezas de jurisdicción ordinaria.	47
4.3. Encuesta dirigida a los Abogados en libre ejercicio de la profesión	57
4.4. Encuesta dirigida a los habitantes de la Ferroviaria y Nono	67
CAPÍTULO IV	78
COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	78
4.1. Triangulación de la información.	79
4.2. Discusión de los resultados	80
4.3. Comprobación de la hipótesis.....	82
CONCLUSIONES.....	84

RECOMENDACIONES	85
BIBLIOGRAFÍA.....	86
ANEXOS.....	88

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1 Encuesta dirigida a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.....	89
Anexo 2 Encuesta dirigida a los habitantes de la Ferroviaria y Nono.....	91
Anexo 3 Entrevista dirigida a los Jueces de Paz.....	93
Anexo 4 Jueces y juezas de jurisdicción ordinaria	95
Anexo 5 Autorización de publicación textual de las entrevistas a los Jueces de Paz.....	97

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 La Justicia de Paz es un sistema judicial que induce a una nueva tendencia en la solución de conflictos.	47
Figura 2 Conocimiento de jueces de paz en ejercicio de funciones.	48
Figura 3 Suficiencia de las disposiciones existentes para implementar la justicia de paz de forma rápida y efectiva en el Ecuador.	49
Figura 4 Necesidad de implementar de forma efectiva la justicia de paz.	50
Figura 5 Implementación de la justicia de paz como forma de descongestionamiento del sistema judicial ordinario.	51
Figura 6 Necesidad de formación profesional específica para el ejercicio de juez de paz.	52
Figura 7 Falta de infraestructura para el juzgado de paz como limitación en la efectividad de la justicia de paz.	53
Figura 8 Limitaciones para implementar la justicia de paz de forma efectiva.	54
Figura 9 Necesidad de incorporar disposiciones legales en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la Justicia de Paz.	55
Figura 10 Competencia de jueces de paz en conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones.	56
Figura 11 Conocimiento del Sistema de Justicia de Paz.	57
Figura 12 Conocimiento sobre normativa de Justicia de Paz.	58
Figura 13 Justicia de Paz como tendencia para la solución de conflictos comunitarios.	59
Figura 14 Conocimiento de jueces de paz en ejercicio de funciones.	60
Figura 15 Necesidad de formación profesional específica para el ejercicio de juez de paz.	61
Figura 16 Competencia de jueces de paz en conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones.	62
Figura 17 Limitaciones para implementar la justicia de paz de forma efectiva.	63
Figura 18 Remuneración de funcionarios que ejerzan como jueces de paz.	64

Figura 19 Necesidad de transformación e implementación efectiva de la Justicia de Paz.....	65
Figura 20 Necesidad de incorporar disposiciones legales en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la Justicia de Paz.....	66
Figura 21 Conocimiento del Sistema de Justicia de Paz.	67
Figura 22 Conocimiento de la normativa de la Justicia de Paz en la Legislación ecuatoriana vigente.....	68
Figura 23 La Justicia de Paz como tendencia para la solución de conflictos comunitarios.	69
Figura 24 Conocimiento sobre existencia de jueces de paz que ejerzan las funciones.	70
Figura 25 Uso de la justicia de paz para solucionar conflictos comunitarios.....	71
Figura 26 Razones que obstaculizan el uso de la justicia de paz.....	72
Figura 27: Limitaciones para implementar la justicia de paz de forma efectiva.	73
Figura 28: Remuneración de funcionarios que ejerzan como jueces de paz.	74
Figura 29: Necesidad de transformación e implementación efectiva de la Justicia de Paz.	75
Figura 30: Necesidad de incorporar disposiciones legales en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la Justicia de Paz.....	76

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población.....	35
Tabla 2 Muestra.....	37
Tabla 3: La Justicia de Paz es un sistema judicial que induce a una nueva tendencia en la solución de conflictos.	47
Tabla 4: Conocimiento de jueces de paz en ejercicio de funciones.	48
Tabla 5: Suficiencia de las disposiciones existentes para implementar la justicia de paz de forma rápida y efectiva en el Ecuador.	49
Tabla 6: Necesidad de implementar de forma efectiva la justicia de paz.	50
Tabla 7: Implementación de la justicia de paz como forma de descongestionamiento del sistema judicial ordinario.	51
Tabla 8: Necesidad de formación profesional específica para el ejercicio de juez de paz.	52
Tabla 9: Falta de infraestructura para el juzgado de paz como limitación en la efectividad de la justicia de paz.	53
Tabla 10: Limitaciones para implementar la justicia de paz de forma efectiva.....	54
Tabla 11: Necesidad de incorporar disposiciones legales en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la Justicia de Paz.....	55
Tabla 12: Competencia de jueces de paz en conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones.	56
Tabla 13 Conocimiento del Sistema de Justicia de Paz.....	57
Tabla 14: Conocimiento sobre normativa de Justicia de Paz.	58
Tabla 15: Justicia de Paz como tendencia para la solución de conflictos comunitarios.	59
Tabla 16: Conocimiento de jueces de paz en ejercicio de funciones.	60
Tabla 17: Necesidad de formación profesional específica para el ejercicio de juez de paz.	61
Tabla 18: Competencia de jueces de paz en conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones.	62
Tabla 19: Limitaciones para implementar la justicia de paz de forma efectiva.....	63

Tabla 20: Remuneración de funcionarios que ejerzan como jueces de paz.	64
Tabla 21: Necesidad de transformación e implementación efectiva de la Justicia de Paz.....	65
Tabla 22: Necesidad de incorporar disposiciones legales en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la Justicia de Paz.....	66
Tabla 23: Conocimiento del Sistema de Justicia de Paz.	67
Tabla 24: Conocimiento de la normativa de la Justicia de Paz en la Legislación ecuatoriana vigente.....	68
Tabla 25: La Justicia de Paz como tendencia para la solución de conflictos comunitarios.	69
Tabla 26: Conocimiento sobre existencia de jueces de paz que ejerzan las funciones.	70
Tabla 27: Uso de la justicia de paz para solucionar conflictos comunitarios.	71
Tabla 28: Razones que obstaculizan el uso de la justicia de paz.	72
Tabla 29: Limitaciones para implementar la justicia de paz de forma efectiva.....	73
Tabla 30: Remuneración de funcionarios que ejerzan como jueces de paz.	74
Tabla 31: Necesidad de transformación e implementación efectiva de la Justicia de Paz.....	75
Tabla 32: Necesidad de incorporar disposiciones legales en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la Justicia de Paz.....	76
Tabla 33 Triangulación de la información	79
Tabla 34 Comprobación de la hipótesis.....	82

RESUMEN

La justicia de paz se revela como el medio alternativo de justicia garante del cumplimiento de una justicia inclusiva, participativa, reconocedora de costumbres, hábitos y tradiciones propios de comunidades rurales, siendo en consecuencia un exponente innegable del respeto al derecho de resolución de conflictos de forma autónoma y en concordancia con la historia y costumbres de las comunidades rurales. Se evidenció en la investigación la imposibilidad de lograr un funcionamiento expedito del sistema de justicia ordinario de no incluirse y desarrollarse medios alternativos de justicia tal y como es la justicia de paz, elemento plenamente capaz de garantizar una justicia reconocida, económica y expedita en la solución de conflictos comunitarios, también se destaca en la investigación que la justicia de paz no constituye un medio de justicia relativamente nuevo, sino es un medio de justicia alternativa de vasta experiencia y conocimiento en comunidades rurales, el cual no ha sido utilizado de forma masiva, sobrecargándose por consecuencia la justicia ordinaria, congestionando la justicia ecuatoriana.

Palabras claves: Justicia de paz, congestión judicial, conflictos comunitarios, medio de solución de conflictos, efectividad

ABSTRACT

Justice Peace is interpreted as an alternative means of justice that guarantees the fulfillment of the inclusive and participative in nature. One that acknowledges rural community own customs, habits and traditions, consequently turning into an undeniable exponent for respecting conflict-resolution rights achieving it in a very autonomous way, normally in compliance with rural communities background and customs. It was observed that during this research project that the inability to achieve an expeditious operation of the ordinary justice system lacked the inclusion of alternative justice means such as justice and peace, such elements are completely capable to pledge acknowledgeable, economical and diligent regarding community conflict-resolution issues. This study also emphasized that the justice of the peace is not perceived as a relatively known term, or it rather depicts an alternative justice phrase meaning experience and philosophy within rural communities. Unfortunately, this term has not been used massively giving priority to ordinary justice thus hindering Ecuadorian Justice.

Key words: Justice Peace, Justice, congestion, community conflicts, conflict-resolution means, effectiveness

INTRODUCCIÓN

La investigación se enfoca en los diferentes elementos que conforman la justicia de paz como medio alternativo a través del cual se garantiza el cumplimiento pleno de los elementos contenidos en la Constitución de la República que hacen referencia a la inclusividad y respeto de costumbres, tradiciones e idiosincrasia de las comunidades rurales en la solución de conflictos.

Cabe señalar que la investigación aborda un conjunto de medidas y estrategias a través de las cuales se persigue el cumplimiento de la inclusión y desarrollo de la justicia de paz como medio alternativo de justicia, garante del respeto pleno de las costumbres, tradiciones e idiosincrasia de las comunidades rurales, así como de la participación plena, expedita y efectiva de los integrantes de la misma en la solución de conflictos.

El esquema investigativo desarrollado en la investigación se estructuró a partir de cuatro capítulos, siendo el primero denominado marco teórico, conteniendo el conjunto de teorías, investigaciones y aspectos legales concernientes a la justicia, la administración de justicia, la congestión judicial en Ecuador, historia de la Justicia de paz, aspectos que limitan la implementación efectiva de la justicia de paz, entre otros.

El segundo capítulo titulado materiales y métodos se enfocó en el tipo de investigación utilizada, la cual se subordinó al principio del paradigma crítico – propositivo de carácter cuali-cuantitativo, haciéndose uso del método analítico, sintético, inductivo-deductivo y exegético jurídico, pudiéndose ubicar la investigación en la modalidad bibliográfica y descriptiva, la cual abarcó una muestra total de 2 Jueces de Paz, 18 Jueces y Juezas de Jurisdicción Ordinaria, 380 Habitantes de la Ferroviaria y Nono, y 374 Abogados en libre ejercicio de la profesión.

El tercer capítulo titulado resultados comprendió e ilustró a través de tablas y gráficos los resultados derivados de la aplicación de encuestas a la población compuesta por de Jueces de Paz, Jueces y Juezas de Jurisdicción Ordinaria, Habitantes de la Ferroviaria y Nono, y Abogados en libre ejercicio de la profesión.

El cuarto capítulo se enfocó en la triangulación de la información, así como en la comprobación de la hipótesis, quedando de manifiesto en la triangulación de la información la comparación de la información derivada de los criterios aportados por los encuestados, además la relevancia de la justicia de paz como medio alternativo de

justicia capaz de garantizar la solución de conflictos comunales y por ende su repercusión positiva en la agilización y desarrollo del sistema de justicia.

Se concluyó que la justicia de paz constituye el principal exponente de la justicia comunitaria, pleno respeto a la inclusión y capacidad de dar solución a los conflictos comunales, sin necesidad de sobrecargar el sistema ordinario de justicia posibilitando la agilización en la solución de conflictos comunales y el uso adecuado de los limitados recursos económicos, materiales y humanos del que dispone el sistema de justicia ecuatoriano.

CAPÍTULO I
MARCO TEÓRICO

1.1. La justicia

La justicia puede ser definida como el conjunto de normas sociales, culturales, éticas y cívicas plasmadas en un cuerpo legal con la finalidad de garantizar un desarrollo sostenible y sustentable de la sociedad enmarcado en el derecho individual y colectivo y regido por principios de ética, honradez, igualdad siendo tal elemento la máxima expresión del deseo e interés de la especie humana de convivir en un espíritu de respeto, derecho e igualdad.

Cabanellas, (2010) plantea que “La justicia se revela como el supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo, según el pensamiento y casi las palabras de Justiniano “Constans et perpetua voluntas jussu in cuique tribuendi”” (pág. 62), la cita anterior reafirma el carácter igualitario y específico de la justicia, no pudiéndose impartir de forma diferencial como resultado de diferencias sociales, económicas, políticas o de otra índole de modo que la justicia mantendrá por encima de cualquier interés personal su carácter equitativo e igualitario.

Puede afirmarse que la justicia es la herramienta legal a través de la cual se regula el ordenamiento social, verificándose a través de la misma el pleno respeto a las libertades individuales y colectivas, brindando la oportunidad de crear una sociedad en la que los valores legales posean un carácter no tanto punitivo como educativo que garantice la reinserción social de aquellos que puedan delinquir.

Es de destacar que la justicia se ha transformado a lo largo de la historia de la humanidad dirigiéndose a un camino de oportunidades, igualdad, misericordia, respeto y tolerancia, desterrando aquellas leyes que favorecían a una clase social por encima de otras y garantizando de este modo el respeto pleno a la igualdad y derechos de los hombres ante cualquier sistema legal.

1.1.1. La administración de justicia

La Constitución de la República del Ecuador se refleja como la herramienta legal que respalda el accionar de jueces y fiscales como funcionarios subordinados a la materialización de una justicia accesible a todos los ciudadanos independientemente de su estatus social, poder económico, ideas políticas o religiosas, entre otras.

La defensoría pública es el organismo legal que brindará la posibilidad de un acceso pleno e igualitario a la justicia aquellas personas que posean un estado de indefensión,

o condición económica, social o cultural que no les permita la contratación de una defensa privada para asegurar sus derechos.

Spino, (2011), explica que:

El nuevo sistema de justicia se enmarca dentro del desarrollo del programa andino de derechos humanos reforzándose el poder judicial de modo que el mismo posea todas las capacidades y poderes necesarios para satisfacer plenamente las pretensiones legítimas de los ciudadanos, brindándose a dicho poder judicial una mayor independencia e imparcialidad (p. 168)

Con el objetivo de garantizar la funcionalidad del sistema de justicia ecuatoriano se ha garantizado la formación de un número adecuado de jueces y juezas constantemente capacitados de modo que sean capaces de brindar una tutela adecuada y al mismo tiempo desempeñarse objetivamente en los poderes investidos para garantizar un desempeño óptimo de los cargos que ocupan.

La administración de justicia se ha visto favorecida desde el año 2006 con la creación y mejora de la infraestructura judicial, permitiendo un mejor funcionamiento de las actividades jurídicas y la coordinación entre las diferentes instituciones, y órganos administradores de justicia.

La administración de justicia en Ecuador se desprende de la voluntad del pueblo ecuatoriano por poseer un sistema judicial capaz de suplir los intereses y necesidades legales de modo que se garantice la igualdad plena ante la ley de todos los ciudadanos, lográndose en consecuencia un sistema de justicia que se identifica plenamente con la idiosincrasia y características del pueblo ecuatoriano.

Es prerrogativa única de los órganos del poder judicial el conocimiento de causas y asuntos propios, en plena concordancia con la legalidad existente de modo que se verifique una correspondencia entre la ejecución de sentencias y la legalidad.

El sistema de gobierno democrático del país no es ajeno al sistema de justicia, el cual complementa al poder ejecutivo y legislativo, de modo que se verifique una labor coherente y de cooperación entre estos; el poder judicial se encuentra en constante funcionamiento, caracterizándose por la imposibilidad de indelegar sus funciones, su actuación a pedido de la parte y su imposibilidad de poder juzgar sobre el contenido de la ley, sino según la ley.

El poder judicial en el Ecuador es la herramienta legal a través de la cual se controlan los demás poderes públicos y particulares, precautelándose la supremacía de ley, de manera que se garantice la inexistencia de conflictos en la promulgación de leyes nacionales.

1.1.2. La congestión judicial en Ecuador

El sistema judicial ecuatoriano a pesar de ser uno de los más desarrollados de América del Sur adolece de mecanismos judiciales alternativos que permitan impartir justicia de forma expedita, y lograr un ahorro sustancial de recursos económicos y humanos de tal forma que el sistema judicial no se convierta en una carga económica para el Estado.

sistema judicial penal ecuatoriano, de los cuales el 20% fue solucionado de forma expedita a través de los medios ordinarios de justicia, evidenciándose una congestión de un 80% de los casos, en la mayoría se aplicaron medidas cautelares como la prisión preventiva.

De acuerdo a la información proporcionada por la Corte Nacional de Justicia en su informe de rendición de cuentas del año 2014, en el año 2013 ingresaron 294.480 casos penales, de los cuales el 25% se solucionaron haciendo uso de métodos ordinarios de justicia, persistiendo una congestión de un 75%, situación que se agrava en el año 2014 con 354.818 casos de los cuales solo el 23% fue solucionado haciendo uso de los métodos ordinarios de justicia, observándose un 77% de congestión en el sistema judicial penal ecuatoriano.

La Corte Nacional de Justicia explica que en el año 2015 ingresaron 425.782, de las cuales el 25% fue solucionado haciendo uso de los métodos ordinarios de justicia, existiendo una congestión del sistema judicial penal ecuatoriano de un 75%.

En el año 2012 según datos entregados por la Corte Nacional de Justicia la congestión judicial civil alcanzó la cifra de 115.039, de los cuales el 18% se solucionaron haciendo uso de métodos ordinarios de justicia, evidenciándose una congestión del 82%, elevándose a 250.308 casos en el año 2013, de los cuales el 21% fue resuelto de manera expedita, generándose una congestión del 79%, incrementándose a 301.595 casos en el año 2014, resolviendo de forma inmediata el 23%, con una congestión del 77% y del mismo modo a 361.914 casos en el año 2015, de los cuales se resolvieron el 20%, existiendo una congestión del 80% de los casos.

En relación a la congestión judicial en lo laboral, de acuerdo a datos facilitados por la Corte Nacional de Justicia en el año 2012 de un total de 101.505 casos solamente el 20% fue solucionado, existiendo una congestión del 80%, en el año 2013 los casos ascendieron a 220.860 causas, de las cuales fueron solucionadas el 23%, evidenciándose una congestión del 77%, de igual forma en el año 2014 se verificaron 266.113 causas, de las cuales fueron solucionadas el 25%, existiendo una congestión del 75%, finalmente en el año 2015 los casos laborales ascendieron a 319.333 causas, siendo solucionado solo el 28% y se evidenció una congestión judicial del 78%.

En referencia a las causas aludidas a la niñez y adolescencia en el año 2012 y provistas por la Corte Nacional de Justicia fueron de 182.709 casos, de las cuales hubieron solucionadas el 15%, evidenciándose una congestión del 85%, en el año 2013 las causas ascendieron a 397.548 casos, solucionándose solo el 18% con una congestión judicial del 82%, el año 2014 se obtuvo un total de 479.004 causas de las cuales el 15% fue solucionada con un total de un 85% en congestión judicial y finalmente en el año 2015 las causas ascendieron a 574.805 casos de los cuales el 17% fue solucionado con un total del 83% de congestión judicial.

Los delitos de tránsito en el año 2012 y proveídos por la Corte Nacional de Justicia ascendieron a 121.806 casos de los cuales el 20% fue solucionado y un 80% se sumó a la congestión judicial, en el año 2013 dichos delitos ascendieron a 265.032 causas siendo solucionado el 20%, repitiéndose un 80% de congestión judicial, en el año 2014 se verificaron 319.336 causas de tránsito de las cuales el 25% fue solucionada, existiendo un 75% de congestión judicial, y en el año 2015 las causas ascendieron a 383.203 casos de los cuales el 25% fue solucionado y un 25% se sumó a la congestión judicial.

En lo contencioso administrativo en el año 2012 y procurados por la Corte Nacional de Justicia se verificaron 2.706 casos de los cuales el 50% fue solucionado, con un 50% de congestión judicial, en el año 2013 ingresaron 5.889 casos de los que el 60% fue solucionado, mientras que un 40 contribuyó a la congestión judicial, en el 2014 existieron 7.096 casos de los cuales el 40% fue solucionado con un 60% de congestión y el 2015 alcanzó una cifra de 8.515 casos lográndose solucionar solamente el 30% de los mismos, disparándose la congestión judicial hasta en un 70%.

Los litigios por inquilinato en el año 2012 de acuerdo con datos aprovisionados por la Corte Nacional de Justicia proyectaron una cifra de 74.437 casos de los que se solucionó un 35% con un 65% de congestión, en el año 2013 se verificaron 161.964

casos solucionándose el 35%, persistiendo el 35% de congestión, en el año 2014 la cifra de casos por inquilinato ascendió a 195.149 causas de las cuales el 40% fue solucionado, verificándose un 60% de congestión y en el año 2015 los casos de inquilinato alcanzaron la cifra de 234.180 causas solucionándose solamente el 38% con un 62% de congestión.

La violencia contra la mujer según datos procurados por la Corte Nacional de Justicia, en el año 2012 se reportó 155.641 causas de las cuales el 25% fue solucionada y un 25% se consignó a la congestión, por su parte en el año 2013 la cifra ascendió a 338.652 casos, solucionándose solamente el 25%, persistiendo una congestión del 80%, el 2014 logro la cifra de 408.040 casos de los cuales fue solucionado el 20% y un 80% se sumó a la congestión, finalmente en el año 2015 la cifra de casos ascendió a 489.649 causas de las cuales el 25% fue solucionada con una congestión del 75%

Cabezas, (2009), explica que la reiteración en la utilización de métodos ordinarios para impartir justicia se revela como la causa fundamental de la prolongación desmedida de los procesos judiciales, así como los elevados costes económicos tanto para el Estado como para particulares. Por otra parte debe señalarse que como consecuencia de la lentitud en la resolución de conflictos judiciales se hace un sobre uso de medidas cautelares, situación que se traduce en el incremento de la población penitenciaria y por ende en mayores gastos materiales y humanos para el sistema judicial penal.

La inaceptación y resistencia ante la puesta en marcha de mecanismos alternativos para agilizar la resolución de conflictos judiciales por parte de los abogados en libre ejercicio de la profesión, defensores públicos y servidores públicos constituye el principal escoyo a ser superado para lograr implementar tales mecanismos de resolución de conflictos judiciales.

En la norma constitucional se concede el poder jurídico a los ciudadanos para que puedan acceder a los órganos judiciales con la finalidad de defender sus derechos e intereses, la que puede ser ejercida cuando surge la infracción, dentro de los campos de lo constitucional, civil, administrativo, laboral o penal, cuando se violentan los bienes jurídicos del ciudadano que se encuentran garantizados constitucionalmente.

Actualmente el sistema judicial penal posee una situación de saturación como consecuencia de un conjunto de elementos y falencias que atentan contra la resolución expedita de los conflictos legales, informes realizados por el Ministerio de Justicia (2014) revelan que se utiliza hasta el 7% del Producto Interno Bruto en el desarrollo de sus

actividades, reconociendo la importancia de la formación de los administradores de justicia en la resolución rápida y efectiva de los conflictos penales.

Es importante manifestar que a pesar de los cuantiosos recursos económicos y humanos otorgados por el Estado al sistema judicial persisten deficiencias que afectan su normal funcionamiento y contribuyen al congestionamiento del mismo.

1.1.3. Causas de congestión derivadas de la administración de justicia

Casal, (2012), explica que en la actualidad persisten los procesos prolongados, en los que la administración de justicia se imparte con extrema lentitud, situación debida en gran medida a la sobrecarga de trabajo así como estructuras anacrónicas del sistema judicial, siendo la desactualización en normas jurídicas recientes por parte de los funcionarios de dicha institución uno de los elementos que tiende a dilatar los procesos.

Tal situación se traduce en el represamiento de causas, lo cual influye negativamente en la institucionalidad de la función judicial disminuyendo notablemente la efectividad de tal órgano legal, por lo que actualmente impera un descontento social hacia la estructura y funcionamiento del sistema judicial ecuatoriano.

Larrea, (2011), afirma que la falta de capacitación a los actores del sistema judicial, tomando en consideración que no solo son los jueces y magistrados los que juegan un papel preponderante sino que deben constar los abogados como litigantes y promotores hacia una justicia transparente, esto implica que no deben existir sesgo judicial.

La insuficiente capacitación y conocimientos desde el punto de vista judicial de los funcionarios, la parcialidad de los jueces, así como la falta de decisión legal efectiva que afecte tanto al actor como al demandado, a la víctima como al infractor, lo cual provoca una deficiente aplicación de las normas legales en los procesos judiciales, situación que se traduce en la insatisfacción de los sujetos que son parte procesal por las decisiones legales tomadas, elementos que provocan una falta de credibilidad en la justicia e incremento de la impunidad por lo que se multiplican los hechos delictivos.

Tales elementos provocan una pérdida de credibilidad en un sistema que debe ser igualitario para todos sus ciudadanos recalándose el descontento social por la actitud de ciertas autoridades policiales y administradores de justicia, las cuales facilitan y agilizan las medidas de protección hacia los afectados. También se exteriorizan los vicios y deficiencias que aún persisten en el sistema judicial, lo que proporciona una

imagen negativa de la justicia en la opinión pública y provoca la falta de credibilidad y el debilitamiento institucional.

Calla, (2011), indica que entre las causas que se destacan como factores de congestión del sistema judicial ecuatoriano se hace patente la existencia de un sistema judicial que rechaza la utilización de medios alternativos para impartir justicia enfocándose solamente en los medios de justicia convencionales, es decir llevando a cabo prácticas procesales ordinarias, siendo también importante enfatizar que al mantenerse el sistema judicial en una situación en la que no se desarrolla, se ve afectada la correcta aplicación de la normativa legal existente.

Ontaneda, (2013), señala que los elementos anteriormente expuestos entre los que se destaca la inutilización de prácticas procesales alternativas que permitan impartir justicia de forma expedita, efectiva y con el máximo ahorro de recursos humanos y materiales para el sistema judicial incurriendo en su lugar en la utilización de prácticas procesales ordinarias trae como consecuencia la insuficiente e inadecuada aplicación de la norma jurídica, así como la pérdida de credibilidad en el sistema legal.

Al no aplicarse procesos de resolución de conflictos alternativos se lleva a cabo un excesivo uso del procedimiento ordinario, único medio de impartir justicia conocido por los funcionarios y abogados en libre ejercicio de la profesión y defensores públicos, elementos que atentan contra la imprescindible actualización que deben asumir los profesionales del derecho para garantizar la calidad y dinamización legal demandada.

1.1.4. Los abogados como causantes de la congestión

La resolución de conflictos judiciales en Ecuador se dirige básicamente a procesos ordinarios en los que se aplica de manera insuficiente una herramienta legal alternativa, que propicie una resolución rápida y efectiva de los conflictos legales, siendo frecuente que los litigantes empleen prolongados períodos de tiempo en la resolución de tales conflictos.

García, (2012), señala:

Actualmente los procesos judiciales, civiles y penales en Ecuador son solventados en su inmensa mayoría a través de trámites ordinarios, de modo que se verifica una escasa utilización de recursos legales tales como la mediación, justicia de paz, conciliación, entre otros, los cuales contribuyen al descongestionamiento y agilización del aparato judicial del Estado (p. 331)

Se enfatiza la tendencia a prolongar los procesos judiciales por parte de los abogados, como elemento que garantiza una mayor ganancia económica en detrimento de los intereses de las partes en conflicto y del sistema judicial, el cual debe destinar amplios recursos humanos y materiales para solventar dichos procesos.

El actual sistema de justicia existente en el Ecuador mantiene una tendencia sostenida desde la década del 60 del siglo pasado a solucionar la totalidad o la mayor parte de los casos a través de procesos prolongados que demandan grandes cantidades de recursos económicos y personal altamente calificado.

De ahí que la labor del abogado en el sistema de justicia ecuatoriana haya alcanzado niveles de aceptación nunca antes vistos transformándose este conocedor y profesional de la ley en un elemento que tiende a la congestión en lugar de la agilización de los procesos legales como resultado de la mercantilización de una de las profesiones más nobles y necesarias en el desarrollo de la sociedad.

El abogado se revela en la actualidad en la mayor parte de los casos como un mercader de la justicia al que solo le interesa el pecunio que captará por sus actividades sin tomar en cuenta la verdadera necesidad de justicia expedita, económica y equitativa al alcance de todos los ciudadanos con independencia de su estatus económico y social.

Tales circunstancias atentan contra la resolución rápida y efectiva de los procesos judiciales patentizándose una amplia variedad de casos sin resolución, situación que afecta la credibilidad en el sistema judicial ecuatoriano y su capacidad de brindar una justicia expedita, equitativa y accesible a todos los ciudadanos.

1.2. Definición de la justicia de paz

Ontaneda, (2013), explica que la justicia de paz es el mecanismo alternativo que se utiliza en la resolución de diferencias o problemáticas que surjan en el quehacer cotidiano de vecinos y familiares, las cuales no acarreen repercusiones legales de mayor importancia, es decir es la justicia capaz de brindar una resolución rápida y efectiva a pequeños conflictos derivados de la vida social cotidiana.

La justicia de paz se basa en un conocimiento popular de la justicia, en la experiencia del juez y en el uso constante de herramientas como el diálogo y la conciliación, de modo que se arribe a una solución de conflictos que satisfaga plenamente los intereses y necesidades de las partes en conflicto.

La equidad, el respeto pleno a la identidad cultural, a los valores cívicos y morales, a las costumbres y tradiciones quedan claramente reflejadas y precauteladas en la materialización de la justicia de paz, de modo que se logre un proceso expedito, económico y efectivo en el cual las partes en conflicto vean asegurados y respetados sus intereses individuales.

Marrero, (2014), afirma que la justicia de paz ha sido ampliamente utilizada a lo largo de la historia como una herramienta reguladora del desarrollo social, destacando civilizaciones como la China, Islam y algunas regiones de la Europa medieval en las que la justicia de paz alcanzó un gran auge y valor desde el punto de vista legal.

Buenaño, (2014), señala que en la actualidad naciones como China, Arabia Saudita, Japón, entre otras ventilan más del 90% de sus diferencias legales a través del uso de la justicia de paz, evitándose de esta forma la sobreutilización de la justicia ordinaria y por ende los gastos económicos y los prolongados periodos de tiempo que la misma demanda para brindar una resolución a dichos conflictos.

La justicia de paz ha demostrado a lo largo de la historia de la humanidad su validez, eficiencia y eficacia para lograr una solución expedita y efectiva de los conflictos comunitarios que en la actualidad se ventilan de forma cotidiana a través de prolongados y encarecidos procesos legales, situación que afecta la capacidad de solución de conflictos de la justicia ordinaria.

1.2.1. Historia de la Justicia de paz

La necesidad de fomentar una sociedad equitativa en la que exista un respeto pleno a costumbres, tradiciones, hábitos que a su vez garanticen una convivencia pacífica enmarcada en el respeto y tolerancia hicieron de la justicia de paz una de las primeras manifestaciones legales de la historia.

Assies, (2010), explica que existen evidencias históricas que datan de la tercera dinastía del Reino antiguo Egipto entre el año 2686 al 2613 A.C. en las que se plasma la importancia de los jefes tribales como jueces de paz, los cuales eran capaces de dar solución a las diferentes disputas o diferencias que se pudiesen presentar durante la realización de actividades de la vida cotidiana, siendo solamente aquellos casos de asesinato o conspiración contra el poder del faraón juzgados por la clase sacerdotal.

El mismo autor afirma que en excavaciones realizadas en el actual Irak se han encontrado tablillas de barro en las que se plasmaron leyes que garantizaban la convivencia social y brindaban plena autoridad a funcionarios regionales para desempeñarse como jueces de paz, la confirmación de la utilización de dicho mecanismo legal se encontró en una estela conocida como el Código de Hammurabi, el cual fue desarrollado hacia el año 1750 A.C., de modo que existía en la época un código de justicia de paz aplicable a todos los habitantes del Imperio de Hammurabi.

Calla, (2011), por su parte indica que hacia el año 500 A.C. la República Romana crea la Ley de las XII Tablas en las que de una forma muy sencilla y comprensible se garantizaba a todos los ciudadanos romanos el derecho igualitario y equitativo a la justicia, de dicho desarrollo legal nace la figura del defensor civitatis, el cual poseía poderes equivalentes a los de un juez de paz, siendo elegido de forma directa entre los ciudadanos romanos y garantizando la resolución expedita y efectiva de los conflictos legales que se derivaban de la convivencia y actividades económicas cotidianas, el mismo también poseía la prerrogativa de representar los intereses del pueblo ante funcionarios y miembros de la nobleza.

La justicia de paz en Ecuador posee profundas raíces históricas que se extienden hasta la actualidad siendo los mayores exponentes de la misma las comunidades indígenas en las que actualmente y con el reconocimiento pleno del Estado ecuatoriano se aplica la justicia indígena, la cual posee paralelismos con la justicia de paz debido a que su carácter más que punitivo destaca como educativo y moralista.

Flores, (2011) afirma:

Los Incas no solo desarrollaron la agricultura sino que sentaron las bases del derecho punitivo y restaurador que hoy por hoy conocemos, siendo ellos junto con los Aztecas quienes lograron desarrollar la justicia de paz al impartir los castigos físicos a los ofensores y garantizar el apoyo comunal a las víctimas (p. 61)

La justicia de paz no es inherente a los pueblos indígenas ecuatorianos, sino que fue practicada por todos los pueblos de Suramérica, quienes no consideraban que el castigo, dolor y sufrimiento del transgresor pudieran brindar una satisfacción plena a las víctimas sino más bien las acciones en beneficio de las mismas y la comunidad podían representar la oportunidad para el transgresor de pagar su error de forma individual logrando de esta forma adquirir la experiencia que garantizaría su posterior reinserción a la comunidad.

Un exponente de la justicia de paz es aquella que practicaban los hijos del sol o el imperio Inca el cual dominó territorios desde Chile hasta Quito de tal manera que logró influir decisivamente en el sistema de justicia de los pueblos suramericanos imponiendo una justicia de paz antes que una justicia punitiva.

Larrea, (2011), explica:

Ecuador es un país pluricultural debido a la presencia de diversas culturas y etnias que conviven y se desarrollan entre sí para dar como resultado la identidad ecuatoriana, la diversidad de etnias del Ecuador está conformado por 27 nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos, mestizos y blancos que conviven y se desarrollan en armonía con el deseo de hacer del país una nación en la cual el primer derecho de todos sus ciudadanos sin importar su sexo, etnia o religión sea el culto a la dignidad plena del hombre y un lugar de tolerancia y respeto a la diversidad (p. 184)

En consecuencia de las transformaciones políticas sufridas en el país desde el siglo pasado la Constitución del 2008 ratifica la pluriculturalidad y carácter multiétnico de la nación, reconociéndose el derecho de los pueblos a practicar sus sistemas de justicia basados esencialmente en la justicia de paz.

Se puede comprobar que la justicia de paz posee profundas raíces históricas en los pueblos que conforman el país, siendo en efecto un sistema de justicia conocido, aceptado y respetado por gran parte de los ecuatorianos de tal manera que su inclusión como forma alternativa de la justicia ordinaria, ayudará a la descongestión del sistema judicial ordinario.

1.2.2. Características

La justicia de paz posee características específicas que la diferencian de cualquier otro tipo de modelo legal y que subrayan su carácter reconocido, propio de las costumbres, hábitos y tradiciones, su gratuidad, efectividad y finalmente brevedad para lograr satisfacer las exigencias y necesidades legales de las partes en conflicto.

Entre los elementos relevantes de la justicia de paz se enfatiza en la comunidad como conjunto de personas que comparten hábitos, costumbres y tradiciones, sino idénticos, análogos, es decir mantienen relaciones interpersonales, laborales, cívicas y sociales, reconocen iguales o similares valores que garantizan una convivencia pacífica y armónica.

Calla, (2011), explica también que la comunidad es una de las más antiguas manifestaciones de sociabilización e intercambio humano, de modo que la justicia de

paz ha sido el principal instrumento legal para discernir aquellas situaciones que puedan traducirse en conflictos que afecten el normal desarrollo y desenvolvimiento comunal.

Otra de las características de la justicia de paz es la necesidad de existencia de un conflicto comunitario, es decir acciones, manifestaciones, cambios o transformaciones que afecten los intereses de una parte de los habitantes de la comunidad en beneficio de la otra.

Gómez, (2010), afirma que el conflicto es inherente a la actividad sociabilizadora tomándose en cuenta que el ser humano es incapaz de alcanzar un pensamiento uniforme en ninguno de los aspectos de la vida cotidiana, pero existen normas de convivencia social que garantizan una interacción basada en el respeto y la tolerancia, las cuales de ser violadas se constituyen en conflictos comunitarios a ser solucionados a través de la justicia de paz.

Con la complejización de las relaciones humanas y los constantes cambios culturales, ideológicos, religiosos de uniformidad étnica, se han incrementado los conflictos sociales como resultado de una interacción acelerada en la que muchas veces se observa a lo diferente como malo, de modo que los conflictos comunitarios tienden a incrementarse, de ahí la necesidad de utilizar con mayor frecuencia la justicia de paz como herramienta legal, capaz de solucionar dichas diferencias de forma expedita y eficaz.

Otra de las características de mayor relevancia e importancia dentro de la justicia de paz es la conciliación, es decir la resolución en la cual las partes en conflicto coinciden en la disposición tomada, la cual satisface los intereses y necesidades de los litigantes.

El mismo autor señala que la conciliación puede ser abordada como la forma o elemento a través del cual los conflictos sociales son tratados desde una óptica de tolerancia, cooperación e interés por lograr una justicia equitativa la cual sea ajena a cualquier tipo de preferencias o presiones subjetivas que puedan afectar la correcta solución de conflictos.

La justicia de paz posee un conjunto de características que la hacen una herramienta de justicia cosmopolita o universal, capaz de adaptarse de forma efectiva y eficiente a las necesidades de las diferentes culturas humanas, es decir es un elemento legal maleable y condicionador de valores como el respeto, la equidad y la convivencia

pacífica. Una de las características más importantes que posee la justicia de paz es su estrecha relación con la cultura, creencias y tradiciones de las comunidades en las cuales se practica, de manera que es innegable el reconocimiento social y valor que posee para la comunidad.

Trujillo, (2010) considera que una característica inherente de la justicia de paz es su carácter conciliador, brindando una amplia gama de posibilidades a la resolución de conflictos comunales sin que medie el carácter punitivo como elemento protagónico y si el acuerdo, la tolerancia, la comprensión y el carácter igualitario en la resolución de conflictos para las partes afectadas.

Se acentúa que la justicia de paz se caracteriza por ser profundamente equitativa, es decir incapaz de emitir juicios que afecten o tergiversen la necesidad de encontrar un punto intermedio en la resolución de conflictos comunales, de modo que no se afecte el carácter responsable e igualitario de las resoluciones dispuestas.

Además la justicia de paz puede ser observada como plenamente expedita, es decir garantizará una solución inmediata de los conflictos comunales que puedan afectar el normal desarrollo y desenvolvimiento social, contribuyendo tal característica al ahorro y buena utilización de los recursos económicos de las partes en conflicto.

Finalmente se manifiesta que la justicia de paz constituye una alternativa a la justicia ordinaria en la que se adquiere un uso eficaz de recursos monetarios los cuales en muchas ocasiones son inexistentes, así mismo por su celeridad y su carácter equilibrado, logrando satisfacer plenamente los intereses de las partes en conflicto.

1.2.3. Ventajas

Las ventajas de la justicia de paz se dan al ser un sistema propio del pueblo identificado totalmente con sus costumbres, características e idiosincrasia, dirigido por un representante genuino del lugar, instituyendo la justicia de paz el mecanismo alternativo de justicia que garantiza la legalidad en todos los rincones del territorio nacional, independientemente de la lejanía.

Es decir la justicia de paz se identifica completamente con las comunidades rurales y garantiza su ejecución de forma imparcial, e idéntica para todos los integrantes de

dichas comunidades rurales, sin que medien necesidades económicas para lograr una resolución efectiva de diferencias comunales.

También entre las ventajas de la justicia de paz se enuncia que el juez de paz es una personalidad con el suficiente conocimiento ético, moral y cívico dentro de la comunidad para ejercer su actividad con plena autoridad y reconocimiento, lo cual avala que sus juicios estarán siempre en concordancia con los intereses, costumbres y tradiciones de los habitantes de la comunidad.

De la misma manera se establece que la justicia de paz posee la ventaja de no precisar de recursos económicos significativos para lograr una resolución efectiva de las diferencias comunales y familiares, prescindiéndose de abogados, auxiliares de justicia y otros materiales necesarios en la consecución de un juicio ordinario.

1.2.4. La justicia de paz en la Constitución de la República del Ecuador

Reconociéndose el carácter de Estado Constitucional de Derechos y Justicia consagrado en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, la justicia de paz es plenamente reconocida como una manifestación del carácter popular de la justicia y su plena validez para lograr la resolución de conflictos comunales a partir de valores como la equidad, conciliación y efectividad de dicha justicia.

Por su parte el Art. 189 de la Carta Magna, explica que:

Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena.

Las juezas y jueces de paz utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado.

Las juezas y jueces de paz deberán tener su domicilio permanente en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad. Serán elegidos por su comunidad, mediante un proceso cuya responsabilidad corresponde al Consejo de la Judicatura y permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción, de acuerdo con la ley. Para ser jueza o juez de paz no se requerirá ser profesional en Derecho.

Dicho artículo es el único que aborda de forma clara y concisa las características, requisitos y particularidades del juez de paz como exponente principal de la justicia de

paz y garante de una resolución equitativa y ágil de conflictos comunitarios, individuales y vecinales que afecten las relaciones y desarrollo de la comunidad.

En la norma analizada la justicia de paz es instituida dentro de la Constitución de la República del Ecuador como la herramienta legal basada en mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdos amistosos, entre otros, practicados dentro de las comunidades, evidenciándose un respeto de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos ecuatorianos.

Este tipo de justicia se caracteriza por ser gratuito, expedito, equitativo y conciliador, de modo que se revela como innecesaria la utilización de abogados, excesivos recursos económicos o periodos de tiempo para lograr una solución efectiva a los conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones propias de la jurisdicción de la justicia de paz.

1.2.5. La justicia de paz en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

El Código Orgánico de la Función Judicial conjuntamente con la Constitución de la República son los únicos cuerpos legales que abordan las características, funcionamiento y estructura de la justicia de paz, aunque se debe expresar que tal información aún no se encuentra lo suficientemente desarrollada para garantizar una amplia difusión e implementación de la justicia de paz como alternativa válida de la justicia ecuatoriana.

El Art. 247 del Código Orgánico de la Función Judicial explica:

PRINCIPIOS APLICABLES A LA JUSTICIA DE PAZ.- La justicia de paz es una instancia de la administración de justicia que resuelve con competencia exclusiva y obligatoria los conflictos individuales, comunitarios, vecinales o contravenciones que sean sometidos a su conocimiento, procurando promover el avenimiento libre y voluntario de las partes para solucionar el conflicto, utilizando mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdos amistosos y otros practicados por la comunidad para adoptar sus decisiones. No puede imponer acuerdos a las partes pero sí debe proponer fórmulas de solución, sin que ello implique anticipación de criterio ni se le pueda acusar de prevaricato. En caso de que las partes no lleguen a este acuerdo, la jueza o el juez de paz dictará su resolución en equidad, sin perjuicio del control constitucional correspondiente.

No será necesario el patrocinio de abogada o abogado en las causas que se sustancien ante las judicaturas de paz.

El artículo anteriormente señalado determina el ámbito en el cual la justicia de paz podrá ser aplicada, estableciendo que se limitará a conflictos individuales, comunitarios, vecinales o aquellas contravenciones, garantizando el libre acogimiento de las partes en conflictos a este tipo de resolución, el cual se apoyará en mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdos u otro tipo de gestión para la solución del conflicto reconocido por la comunidad.

Se reconoce en el artículo que de no llegarse a un acuerdo por las partes que satisfaga sus necesidades, el juez de paz dictaminará una resolución basada en los principios de equidad e igualdad que no contravenga en ningún sentido lo dispuesto por la Constitución de la República.

Queda de manifiesto uno de los principios básicos de la justicia de paz, la equidad como garantía para un reconocimiento social y un acuerdo de carácter conciliador cuyo objetivo va más allá de punir a la parte infractora buscando en su lugar fomentar una cultura de paz, entendimiento, respeto mutuo y reinserción social. La justicia de paz enfoca su actividad al pleno respeto y concordancia con la legislación vigente, no existiendo la menor posibilidad en su realización de violar el orden jurídico constitucional existente.

El Art. 249 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala:

Jurisdicción y competencia.- Habrá juezas y jueces de paz en aquellas parroquias rurales en que lo soliciten los respectivos gobiernos parroquiales. En los barrios, recintos, anejos, comunidades y vecindades rurales, habrá juezas y jueces de paz cuando lo soliciten conforme con las disposiciones dictadas por el Consejo de la Judicatura.

Así mismo, el Consejo de la Judicatura determinará la circunscripción territorial en la cual ejercerán sus funciones las juezas y jueces de paz, así como su organización.

La norma expuesta define claramente la jurisdicción de los juzgados de paz, los cuales se ubicarán en parroquias rurales de forma voluntaria, así como también en barrios, recintos, anejos, comunidades y vecindades rurales y urbano marginales en las que sus habitantes consideren necesaria la implementación de dicha herramienta legal como garantía del respeto pleno a sus derechos de justicia y desarrollo social.

El Reglamento para la organización y funcionamiento del sistema de justicia de paz en el Ecuador en el Art. 19, a su vez reconoce la jurisdicción y competencia de las juezas y jueces de paz instituyendo que estará determinada por lo planteado en los numerales

1 y 2 del Art. 253 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinando que los jueces de paz tendrán plena capacidad de intervención en disputas, diferencias y altercados vecinales exceptuándose aquellas contravenciones de tránsito o que impliquen privación de libertad.

El Art. 19 también especifica la imposibilidad de delegar responsabilidades por parte de un juez de paz, aunque garantiza colaboración de la justicia ordinaria de ser solicitada, en aquellos casos en los que el juez de paz no pueda o deba conocer la causa por falta o impedimento las partes implicadas podrán acudir a mediadores comunitarios de su circunscripción.

En el artículo queda claramente expuesto que el juez de paz no podrá resolver ningún tipo de hecho o acto de violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes y no podrá disponer de medidas privativas de libertad ni de juicios que interfieran o contravengan en algún sentido lo dispuesto por la justicia indígena.

Lo anteriormente expuesto ratifica la validez y vigencia de la justicia de paz como herramienta legal capaz de brindar soluciones a conflictos comunales haciendo uso de acuerdos amistosos y de conciliación que garanticen la prevalencia de la igualdad y equidad de todos los ciudadanos.

1.2.6. El Juez de paz

El Art. 248 del Código Orgánico de la Función Judicial expone:

Voluntariado social.- Las o los jueces de paz desempeñarán sus funciones como un voluntariado para el servicio de la comunidad. El Consejo de la Judicatura establecerá un sistema de incentivos para las y los jueces de paz tales como, cursos de capacitación, becas para estudios en el país o en el extranjero, reconocimiento público por el buen desempeño, entre otros.

Lo expuesto afirma que la actividad del juez de paz será de carácter voluntario de ahí que la misma sea observada como una actividad de carácter social solamente reconociéndose públicamente tan distinguido cargo y pudiendo facilitarse al juez cursos de capacitación a nivel nacional o internacional de forma gratuita para garantizar un mejor desempeño en dicho cargo.

Entre los requisitos necesarios para ser juez o jueza de paz tal como queda expuesto en el Art. 250 del Código Orgánico de la Función Judicial, al señalar:

REQUISITOS PARA SER JUEZA O JUEZ DE PAZ.- Los requisitos para ser jueza o juez de paz son los siguientes:

1. Ser mayor de edad y hallarse en goce de los derechos de participación política;
2. Tener como mínimo instrucción primaria completa;
3. Hablar los idiomas predominantes en la parroquia;
4. Tener domicilio permanente en la parroquia, comunidad, barrio, recinto, anejo o vecindad donde se va a ejercer el cargo, con una residencia ininterrumpida no menor a tres años; y,
5. Gozar del respeto, consideración y apoyo de la parroquia, comunidad, barrio, recinto, anejo o vecindad en que va a ejercer el cargo.

Para ser jueza o juez de paz no se requiere ser profesional en derecho.

La ley de la materia establecerá el sistema de elección y designación de las juezas y jueces de paz.

En la norma expuesta se destaca la necesidad de poseer mayoría de edad, así como el pleno goce de derechos de participación política, tener como mínimo instrucción primaria, hablar los idiomas predominantes de la parroquia, así como su domicilio permanente en la comunidad, siendo respetado, considerado, apoyado y reconocido por los habitantes de dicha parroquia, comunidad, barrio, recinto, anejo o vecindad.

Para ejercer funciones de juez de paz no es necesario que se posea una formación profesional en ninguna de las ramas del derecho, en virtud que lo que se busca es solucionar un conflicto que afecta el bienestar vecinal, en base al saber, al entendimiento y al conocimiento de los usos y prácticas en la comunidad que posea el juez de paz.

La designación del juez de paz es una atribución exclusiva de los habitantes de las parroquias, comunidades, entre otras; en él confluyen los conocimientos populares de la región, costumbres y tradiciones de tal manera que puede formarse un juicio acertado acerca de los diferentes problemas que afectan la convivencia y respeto comunitario.

Por su parte el Art. 5 del Reglamento para la organización y funcionamiento del sistema de justicia de paz en el Ecuador expone los requisitos necesarios para ser jueza o juez de paz, detallándose que los seleccionados dispongan del tiempo necesario para su formación y capacitación, así como de un mínimo de 8 horas semanales para ejercer sus funciones, cabe señalar que la designación de jueces de paz posee un carácter puramente voluntario.

Entre las incompatibilidades y prohibiciones de los jueces de paz expuestos en el Art. 251 del Código Orgánico de la Función Judicial destaca la imposibilidad de ejercer cargos públicos de prefecto, consejeros, concejales, miembros de juntas parroquiales, gobernador o miembros de las fuerzas armadas o policía nacional.

Tampoco podrán los jueces de paz ausentarse de sus jurisdicciones por periodos de tiempo que sobrepasen los tres meses o de forma reiterada, no serán aptos para ejercer el cargo de jueces de paz aquellos que mantengan vínculos conyugales o parentales de cuarto a segundo grado de consanguineidad con figuras públicas como prefectos, alcaldes u otras autoridades de los cantones a los que pertenezca la parroquia.

El Art. 14 del Reglamento para la organización y funcionamiento del sistema de justicia de paz en el Ecuador, reconoce el derecho y obligación de los jueces de paz a ser capacitados de forma continua con el objetivo de garantizar un mejor desempeño.

Al respecto el Art. 18 del mismo cuerpo legal reconoce los incentivos a ser aplicados a los jueces de paz, partiendo que dicha función no podrá ser reconocida económicamente pero si con capacitaciones gratuitas en instituciones públicas o privadas, acceso preferente a becas nacionales e internacionales, reconocimiento público del óptimo desempeño u otros incentivos otorgados por la comunidad en la cual se desempeña.

El Art. 16 del Reglamento para la organización y funcionamiento del sistema de justicia de paz en el Ecuador, reconoce el tiempo de función de los jueces de paz hasta que la comunidad decida su remoción, estipulándose para el cumplimiento de dicha disposición la ratificación de las funciones del juez de paz cada dos años.

1.3. Aspectos que limitan la implementación efectiva de la justicia de paz

Existe un conjunto de aspectos que limitan la implementación efectiva de la justicia de paz en el Ecuador, entre los cuales se puede destacar:

1.3.1. Confusión entre justicia de paz y justicia indígena, mediación y arbitraje

La justicia de paz abarca un conjunto de objetivos entre los que destaca lograr la armonía y respeto entre los integrantes de la comunidad, incentivar una vida honesta, desarrollada dentro de las costumbres y tradiciones de la región siendo la premisa principal el evitar el daño a los integrantes de la comunidad así como otorgar a cada uno de sus miembros un trato acorde a su actuación y desempeño, es decir otorgar a cada integrante de la comunidad el trato del que haya sido merecedor.

La justicia de paz es una herramienta alternativa de la justicia ordinaria, la cual emana de costumbres y tradiciones de los habitantes de comunidades rurales, aspectos y características que han sido heredados de la época colonial y republicana resultado de la fusión de la cultura latinoamericana y europea.

Es decir la justicia de paz se revela como la genuina representante de un proceso de fusión cultural e histórica en la cual se prioriza la resolución de conflictos comunales de forma expedita con una utilización óptima de los recursos materiales y humanos.

La justicia de paz tiene como principal objetivo arribar a una resolución de conflictos equilibrada, la cual en ningún caso pueda afectar el desenvolvimiento y desarrollo de los habitantes de la comunidad rural, puede afirmarse que en la justicia de paz no se verifican en ningún momento sanciones que vulneren aspectos físicos, psicológicos y sociales de los sancionados.

De ahí se desprende que la justicia de paz constituya un medio de resolución de conflictos comunales de zonas rurales en los que se prioriza un equilibrio entre las partes en conflicto, no pudiendo la misma sancionar de modo que pueda vulnerar en algún sentido la integridad física, psicológica, social y moral de las partes implicadas.

La justicia indígena por su parte posee sus raíces desde la existencia del imperio Inca o Tahuantinsuyo, en el que la justicia poseía un carácter divino debido a que la misma provenía del inca o líder supremo del imperio que era adorado como un Dios terrenal, tal justicia no guarda paralelismos con la justicia europea cuyo principal objetivo es punir al infractor y sus leyes no poseen un carácter divino o reparador sino que en muchas ocasiones las mismas propician una transformación negativa en el infractor el cual al ser recluido aprende nuevas formas de delinquir.

Es de señalar que la justicia indígena se deriva de la tradición y cultura de los pueblos ancestrales, los cuales observan la justicia como un acto de arrepentimiento y castigo ante la comunidad, al mismo tiempo que dicha justicia constituye un basamento de la estructura y funcionamiento de dichas comunidades indígenas al recalcarse de forma ejemplar el castigo que sufrirán los infractores.

Más allá de ser la justicia indígena una herramienta alternativa del sistema ecuatoriano de justicia se revela como la materialización de una cultura ancestral en la cual el arrepentimiento y castigo se fusionan con el dolor corporal, elemento inexistente en la justicia de paz, en la cual jamás podrán ser aplicadas sanciones que vulneren el derecho al respeto de la integridad física, psicológica, moral y social del sancionado.

Lo anteriormente expuesto evidencia la diferencia existente entre la justicia de paz y la justicia indígena, en virtud que la justicia de paz observa con pleno respeto el derecho a la integridad personal y la justicia indígena escudándose en una tradición milenaria justifica la vulneración del derecho a la integridad física, psicológica, moral y social de los sancionados.

La Ley de Arbitraje y Mediación en el Art. 43 establece que:

La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por la cual las partes asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario que verse sobre materia transigible, de carácter extra judicial y definitivo, que ponga fin a su conflicto (p. 4).

Queda de manifiesto que la mediación es el proceso a través del cual se logra un consenso entre las partes en conflicto a través de la voluntariedad y el deseo de solucionar el conflicto de forma expedita, sencilla y con el uso de pocos recursos humanos, económicos y materiales.

Es significativo indicar que en la mediación priman atributos como la confianza, cooperación, respeto, voluntariedad y deseo de dar una solución efectiva, económica e imparcial a los diferentes conflictos que puedan afectar a las partes, mostrando a la mediación como una justicia retributiva, integradora y reparadora.

La mediación puede ser observada como el medio alternativo de solución de conflictos a través del cual una parte neutral conduce el intercambio y acuerdos que puedan surgir entre las partes en conflicto a través de estrategias de cooperación, comunicación, negociación y respeto que garanticen la satisfacción plena de los intereses y necesidades de las partes en conflicto.

La mediación es una herramienta alternativa del sistema de justicia ecuatoriano en la cual las partes en conflicto acuden en forma voluntaria con el objetivo de llegar a un acuerdo que satisfaga a las partes, sin que el mediador tenga la potestad de sancionar

al no existir un acuerdo entre las partes, en este aspecto radica la diferencia entre la mediación y la justicia de paz en vista que el juez de paz si posee toda la potestad para establecer una sanción, incluso si las partes en conflicto no llegasen a un punto de equilibrio en la discusión de sus intereses.

La mediación comunitaria no hace uso de un personal capacitado tal y como es el juez de paz sino que se sirve de un tercero neutral para mediar en las diferencias existentes en el conflicto logrando establecer un acuerdo que satisfaga los intereses y necesidades de las partes

El Art. 1 de la Ley de Arbitraje y Mediación, Título I, del Arbitraje, sostiene que:

El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias

Es trascendental expresar que el sistema arbitral se considera uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos de mayor efectividad a nivel mundial, caracterizándose por políticas de respeto, cooperación e intercambio que aseguren una resolución oportuna y efectiva del conflicto por árbitros independientes e imparciales.

El arbitraje a su vez se revela como un mecanismo alternativo de solución de conflictos en el cual las partes se presentan ante un tercero (arbitro) el cual posee todas las prerrogativas para emitir un dictamen debiendo las partes aceptar tal decisión a diferencia de la justicia de paz en el cual las partes pueden llegar a un mutuo acuerdo sin aceptar siempre una sentencia emitida por el juez de paz, también debe destacarse que en el arbitraje existe la posibilidad de llegar a un acuerdo transaccional, el cual tendrá la misma naturaleza y efectos del laudo arbitral.

Ecuador es un país pluricultural en el que el diálogo, la tolerancia y el respeto han sido hasta el presente, los pilares que mantienen a la nación unida por lo que la justicia de paz no es un elemento extraño en la solución de conflictos, aunque mantiene su carácter voluntario por lo que se logra la resolución de una cantidad de conflictos menores de los que se pudiesen alcanzar en el caso de implementar efectivamente a la justicia de paz como una herramienta legal de amplia difusión y reconocimiento.

1.3.2. Falta de remuneración del Juez de paz

Uno de los principios básicos de la justicia de paz está dado por la inexistencia de un reconocimiento económico de la actividad a ser desempeñada por los jueces de paz, manifestada como de carácter voluntario social, es decir una contribución desinteresada de un miembro de la comunidad en aras de lograr una convivencia pacífica y de calidad.

Si bien no existe una remuneración económica para la actividad de juez de paz, si existe un reconocimiento social y estatal hacia la persona que lleva a cabo dicho tipo de acciones, dado por que la norma exige como mínimo 8 horas semanales, lo cual se traduce en capacitaciones constantes del juez de paz en instituciones públicas o privadas, adquiriendo los conocimientos, destrezas y habilidades que garanticen un desenvolvimiento efectivo en el cumplimiento de sus funciones.

Cabe señalar que de proponerse o insinuarse la necesidad de un reconocimiento económico a la actividad del juez de paz, la justicia de paz perdería su carácter voluntario social, pasando a ser un funcionario ordinario del sistema punitivo del Estado, de ahí que sea imposible implementar una gratificación económica resultante de la actividad de juez de paz.

Es fundamental tomar en cuenta que la justicia de paz es un tipo de justicia inherente a la comunidad, la cual solamente es posible como resultado del reconocimiento y distinción de la figura del juez de paz como máximo representante de valores éticos, morales y sociales capaz de esgrimir la justicia en beneficio de la comunidad.

1.3.3. Falta de infraestructura para crear Juzgados de paz

En la actualidad no existe ninguna estructura física aportada por el Estado para el desarrollo de actividades inherentes a la justicia de paz, siendo de uso común llevar a cabo dichas actividades en plazas, plazoletas, salas comunales e incluso viviendas particulares, práctica que resta importancia y validez a la justicia de paz como herramienta del sistema de justicia capaz de garantizar una mayor equidad en la difusión y práctica de la justicia.

A pesar de ser la justicia de paz reconocida nacionalmente como valedera, legal y efectiva no existe un presupuesto estatal definido para potencializar este tipo de justicia creando infraestructuras adecuadas en las que el juez de paz pueda ejercer sus funciones con todas las garantías y comodidades propias de su cargo.

Puede afirmarse que la justicia de paz actualmente no es considerada por el Estado una herramienta prioritaria dentro del sistema nacional de justicia, capaz de agilizar y descongestionar la actividad de dicho sistema, situación que se traduce en la inexistencia de un presupuesto económico dirigido exclusivamente a mejorar las condiciones y desempeño de los jueces de paz.

Por otra parte debe indicarse que hoy por hoy no se contemplan mecanismos de selección del personal que auxilie al juez de paz en el cumplimiento de sus funciones, por lo tanto generalmente la función del juez de paz se verá obstaculizada y limitada por no existir un apoyo efectivo en el cumplimiento de sus actividades.

1.3.4. Falta de legitimidad social del Juez de paz

La legitimidad social constituye el derecho de la opinión pública a ser escuchada y tomada en cuenta durante los procesos legales, la justicia de paz se basa en las costumbres, tradiciones, hábitos, creencias y paradigmas de las comunidades rurales siendo tales aspectos los pilares que sustentan este tipo de justicia con el cual se identifica plenamente la comunidad y por ende constituye la herramienta legal más cercana y fiable para tales personas.

El contexto global, muestra cambios notables y determinantes para la administración de justicia en el país, lo cual exige mayores niveles de profesionalización y confianza. Desde esta perspectiva el Estado, a través de sus autoridades jurisdiccionales y dependientes del poder ejecutivo, deberán promover condiciones favorables a través de políticas confiables, que permitan un mejor desenvolvimiento de los procesos judiciales, así como una mejor actuación de los servidores públicos, lográndose de esta forma un resultado y consenso satisfactorio para las partes en conflicto.

El juez de paz es reconocido y legitimizado por la Constitución como una figura legal investida con los poderes y reconocimiento ante la legalidad vigente para ejercer sus actividades, de modo que posee plena legitimidad su accionar legal, independientemente de lo que un grupo o estrato social considere de este tipo de justicia alternativa.

1.3.5. Imposibilidad de aplicar medios de impugnación

Ramírez, (2010), afirma que el derecho a recurrir, es un derecho de todos los ciudadanos, que se justifica al manifestar su voluntad posterior a una resolución

efectuado por el tribunal o juez competente en la que se crea que existe, irregularidades, tales como irrespeto al debido proceso, violaciones al marco normativo, así como fallos que contravengan las garantías constitucionales o acuerdos internacionales signados por el Estado que garantizan el respeto de los derechos humanos de los presuntos infractores.

Podría decirse también que el derecho a recurrir es la capacidad de las partes intervinientes en el proceso de concurrir ante un juez superior, con la finalidad que él efectúe un pronunciamiento sobre las alegaciones imputadas en las decisiones del juez de instancia, el cual deberá ser siempre apegado a derecho, para de esta manera garantizar un fallo justo para las partes.

La legalidad ecuatoriana en su esencia contempla el derecho de recurrir ante inconformidades por parte de los sancionados o ante el desarrollo de un juicio irregular amañado o carente de los elementos básicos que garanticen el debido proceso, de ahí que el derecho a recurrir constituya un elemento esencial en el desarrollo y aplicación de la justicia en el Ecuador.

Chávez, (2011), explica que el recurso de apelación se define como el medio de impugnación cuyo objetivo está dado por enmendar el fallo o resolución dictada por un tribunal inferior, en un tribunal de jerarquía superior, es decir todas las resoluciones tomadas por tribunales inferiores podrán ser revisadas por tribunales superiores, en caso de que las partes en conflicto no estén de acuerdo en las decisiones tomadas por el tribunal inferior, de ahí que exista el recurso de apelar el auto judicial o la sentencia para lograrse una corrección que satisfaga a las partes en conflicto, el cual es imposible de aplicar en la justicia de paz, en virtud que la resolución tomada por el juez de paz es considerada como un acuerdo de partes, a la cual se subordinan las partes en conflicto.

1.3.6. Falta de procedimientos uniformes para designar a los Jueces de paz

Partiendo desde el derecho libre, voluntario y democrático que tiene toda comunidad de implementar la justicia de paz como herramienta legal garante de una justicia equitativa e igualitaria debe abordarse la impropia e incorrecta selección del juez de paz, el cual si bien debe ser una personalidad respetada, reconocida y representativa de la comunidad también debe poseer conocimientos y experiencia que avalen y justifiquen su labor como juez de paz.

Es decir generalmente no se escoge al juez de paz por sus condiciones y experiencia en la solución de conflictos comunales, sino por su carisma e influencia dentro de la comunidad, quedando en evidencia la primera gran falencia de la justicia de paz, es decir, a pesar de que la justicia de paz sea una herramienta al sistema de justicia ordinario basada en costumbres, pensamientos, hábitos y experiencia comunal debe recalcar la importancia de elegir al juez de paz no solamente por sus condiciones ante la comunidad sino por sus conocimientos de las particularidades propias del lugar en el cual va a desempeñarse y su habilidad como negociador, siendo este un aspecto imprescindible para lograr una justicia de paz basada en el equilibrio y el respeto a las partes en conflicto.

Posterior a la propuesta comunitaria los seleccionados deberán ser capacitados por el Consejo de la Judicatura para ejercer sus funciones como jueces de paz, decidiéndose entre los seleccionados quien posee las mejores condiciones éticas, morales y cognitivas para desempeñarse en el cargo, evidenciándose el segundo gran error en el proceso de selección de jueces de paz al no existir un proceso de eliminación específico y determinado en el cual se decida quien posee más condiciones para ejercer el cargo.

Es decir existe la necesidad imperante de implementar un proceso de eliminación estandarizado entre los propuestos por la comunidad durante el proceso de capacitación, que permita seleccionar a aquellos que posean mejores actitudes y capacidades, proceso que se llevará a cabo en base al desempeño personal y en ningún caso a tendencias favoritistas o de preferencia que puedan afectar la selección imparcial de los jueces de paz.

El actual sistema de selección de jueces de paz no brinda las garantías necesarias para justificar la validez y legalidad de dicha selección, tomándose en cuenta los verdaderos intereses y necesidades de las comunidades, sino que más bien se presta para una selección amañada y populista en la cual el más talentoso y de mejores condiciones no será necesariamente el elegido para desempeñar una función de tal importancia dentro de la comunidad.

Tal y como queda plasmado en la Constitución de la República, el Consejo de la Judicatura posee el deber y obligación de administrar, gobernar y disciplinar la función judicial, siendo una de sus competencias la evaluación y designación de jueces, razón por la que el juez de paz se subordinará a dicha disposición mientras desempeñe su cargo.

CAPÍTULO II
MATERIALES Y MÉTODOS

2.1. Objetivos

2.1.1. General:

- Determinar las tendencias que permitan implementar efectivamente la justicia de paz en el Ecuador.

2.1.2. Específicos:

- Establecer los principios de la administración de justicia en el Ecuador.
- Determinar el nivel de congestión del sistema judicial ordinario
- Establecer las causas que limitan la implementación de la Justicia de Paz en el Ecuador.

2.2. Hipótesis

La implementación efectiva de la justicia de paz permitirá un descongestionamiento del sistema judicial ordinario en el Ecuador.

2.3. Tipo de investigación

La investigación posee un carácter descriptivo con el objetivo de brindar una información ampliada de las características, propósitos y ventajas de la justicia de paz, así como su plena aplicación con el objetivo de lograr una descongestión del sistema judicial ordinario.

En la investigación se plasmaron las características y ventajas de la implementación de la justicia de paz como herramienta alternativa de la justicia ordinaria que garantizará una resolución expedita de los conflictos comunales con una utilización óptima de recursos materiales y humanos, lográndose de esta forma el desarrollo de una sociedad equilibrada y con pleno apego a la legalidad vigente.

2.4. Modalidades de la investigación

La investigación a aplicarse será de campo de modo que se abarcó toda la información necesaria para satisfacer los objetivos investigativos, garantizándose la veracidad de la misma, la cual fue complementada con información bibliográfica documental extraída de

libros, revistas, textos, internet y otros documentos relacionados con el tema investigado.

2.4.1. Bibliográfica – documental

La investigación fue bibliográfica-documental debido a que la misma se apoyó en fuentes secundarias tales como libros, textos, módulos, revistas, publicaciones, internet y documentos de instituciones públicas, de los cuales se obtuvo información estadística y conceptos nucleares que permitieron el desarrollo de un marco teórico conceptual específico y una sustentación estadística verídica de la congestión judicial existente.

2.4.2. De campo

La investigación contempló prácticas de campo en las que se desarrollaron encuestas y entrevistas que brindaron elementos de investigación actualizados y concordantes con la realidad.

2.4.3. Descriptivo

A través de la investigación se logró medir de forma verídica e independiente los conceptos y variables de la investigación de modo que se tabuló los resultados y evidenció el interés social que posee la investigación.

2.5. Métodos

Los métodos a utilizar en la presente investigación son:

2.5.1. Método analítico – sintético

Latorre, (2011), define al método analítico como:

La herramienta a través de la cual se logra la síntesis del análisis de los diferentes elementos que constituyen una situación problemática, lográndose establecer el significado y utilidad de cada uno de dichos elementos, tal método es ampliamente utilizado en todas las ciencias experimentales (p. 22)

Al llevarse a cabo un análisis sintético en el que se abarquen la totalidad de características y particularidades de la justicia de paz se crearán las pautas necesarias

para lograr que la misma sea plenamente aplicable a las dificultades y diferencias que afectan al sistema judicial.

La síntesis permitirá hacer uso del extracto de los procedimientos aplicados actualmente en la figura jurídica de la justicia de paz, con el objetivo de aplicar las nuevas tendencias para la implementación efectiva de esta justicia alternativa en la solución de conflictos comunitarios.

2.5.2. Método inductivo deductivo

González, (2012), explica que:

El método inductivo deductivo es la vía alternativa a través de la cual el razonamiento va del conocimiento particular al general o viceversa, es decir es capaz de estudiar una situación problemática desde puntos de vista complejos a simples, lográndose una mejor comprensión, aplicación y generalización del conocimiento aplicado (p. 18)

A través del método inductivo se alcanzará un conocimiento efectivo de la normativa legal vigente, así como de aquellos casos en los que sea factible hacer uso de la justicia de paz.

Mediante el uso del método deductivo se logrará dilucidar los elementos y tendencias que actualmente justifican la plena utilización de la justicia de paz en la solución de conflictos como herramienta legal capaz de satisfacer plenamente los requerimientos y necesidades legales actuales.

2.5.3. Método exegético jurídico

El método exegético jurídico permite al investigador poseer un punto de vista actualizado y literal de los aspectos planteados por la ley, acatando de forma exacta y verídica el significado legal de modo que no quedarán vacíos que puedan prestarse a interpretaciones erróneas o confusas.

2.6. Técnicas e instrumentos

- **Técnica del fichaje:** fue utilizada en la obtención de información teórica proveniente de fuentes secundarias tales como libros, revistas, periódicos, códigos, que sustentó la investigación.

- **Encuesta:** es la técnica a través de la cual se recopilaron datos de importancia para la investigación proveniente del criterio de los habitantes de la Ferroviaria y Nono, Jueces de Jurisdicción Ordinaria y Abogados en libre ejercicio de la profesión.
- **Entrevista:** brindó información detallada de los jueces de paz que facilitó al investigador la elaboración de conclusiones y recomendaciones en concordancia con la realidad y la teoría investigada.

2.7. Instrumentos

- **Fichas bibliográficas:** destinadas a lograr una anotación exacta y definida de los libros, códigos y leyes consultados que aportaron los elementos necesarios para la realización de la investigación.
- **Fichas nemotécnicas:** facilitaron el conocimiento y aprendizaje de los elementos críticos dentro del proceso investigativo.
- **Ficha de observación:** se recolectaron los conocimientos prácticos necesarios para brindar un carácter científico a la investigación.
- **Cuestionario estructurado:** garantizó el registro de los diferentes criterios captados en el desarrollo de la investigación y su adaptación a la situación crítica actual.
- **Guion de entrevista:** se logró una selección de las preguntas relevantes para la verificación de la problemática, así como el planteamiento de las posibles soluciones.

2.8. Población y muestra

Con el objetivo de viabilizar la investigación se estableció como población de interés a 30.385 habitantes de la Ferroviaria y 1.078 habitantes de NONO comprendidos entre los 18 a 65 años, Jueces de Jurisdicción Ordinaria y Abogados en libre ejercicio de la profesión inscritos en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de Pichincha.

Tabla 1 Población

POBLACIÓN A INVESTIGAR	CANTIDAD
Población de la Ferroviaria y Nono	31.463
Abogados en libre ejercicio de la profesión	13470
Jueces de Jurisdicción Ordinaria	18
Jueces de Paz	100

Elaborado por: Hansder Mayón

2.8.1. Muestra

Para realizar el cálculo de los Abogados en libre ejercicio de la profesión y por ser una población superior a 100 personas se aplica la fórmula finita desarrollada por la investigadora Laura Ficher quien establece que:

$$n = \frac{Z^2 \cdot P \cdot Q \cdot N}{e^2(N - 1) + Z^2 \cdot P \cdot Q}$$

Z = Nivel de confiabilidad 95% el cual es dividido para 2 y se obtiene que es igual a 0.4750 y se transforma en 1.96

P= es la probabilidad de éxito que es del 50% = 0.50

Q = es la probabilidad de fracaso que es del 50% = 0.50

e = Error de muestreo = 5% lo cual representa el 0.05

Aplicando la Fórmula:

$$n = \frac{Z^2 \cdot P \cdot Q \cdot N}{e^2(N - 1) + Z^2 \cdot P \cdot Q}$$

$$n = \frac{1.96^2 \cdot 0.50 \cdot 0.50 \cdot 13470}{0.05^2(13470 - 1) + 1.96^2 \cdot 0.50 \cdot 0.50}$$

$$n = \frac{3.8416 \cdot 0.50 \cdot 0.50 \cdot 13470}{0.025(13470 - 1) + 3.8416 \cdot 0.50 \cdot 0.50}$$

$$n = \frac{12936,588}{34,6329}$$

$$n = 373,534645$$

$$n = 374$$

Cabe destacar que para evitar la dispersión de datos y la obtención de un mayor número de error se suman las poblaciones de la Ferroviaria y Nono, tal como lo explica la autora Laura Ficher. , estableciéndose que:

$$n = \frac{Z^2 \cdot P \cdot Q \cdot N}{e^2(N - 1) + Z^2 \cdot P \cdot Q}$$

$$n = \frac{1.96^2 \cdot 0.50 \cdot 0.50 \cdot 31.463}{0.05^2(31.463 - 1) + 1.96^2 \cdot 0.50 \cdot 0.50}$$

$$n = \frac{3.8416 \cdot 0.50 \cdot 0.50 \cdot 31.463}{0.025(31.463 - 1) + 3.8416 \cdot 0.50 \cdot 0.50}$$

$$n = \frac{30217,0652}{79,6154}$$

$$n = 379,537944$$

$$n = 380$$

Después de aplicar la fórmula correspondiente se determinó que se deberá aplicar 380 encuestas con un total de 190 encuestas a los habitantes de la Ferroviaria y 190 encuestas a los habitantes de Nono.

Tabla 2 Muestra

INFORMANTES	FRECUENCIA
Jueces y Juezas de Jurisdicción Ordinaria	18
Población de la Ferroviaria	190
Población de Nono	190
Abogados en libre ejercicio de la profesión	374
Jueces de Paz (Nono y La Ferroviaria)	2

Elaborado por: Hansder Mayón

2.9. Análisis para el procesamiento de la información

Para el procesamiento de los datos captados durante la investigación se procedió primeramente a realizar una revisión crítica y, descartando la información que posea un carácter contradictorio, incompleto o impertinente. Posteriormente se volvió a recolectar la información con el objetivo de detectar posibles fallas a las preguntas realizadas, llevando a cabo la tabulación en correspondencia a los objetivos.

El procedimiento de interpretación de resultados analizó las estadísticas desprendidas de la investigación, enfatizándose en aquellas tendencias o relaciones que ponen de manifiesto los objetivos desarrollados en la investigación, para posteriormente comprobarlos estadísticamente y finalmente establecer las conclusiones y recomendaciones. La información recolectada fue codificada y analizada de tal forma que se garantizó la correlación de las diferentes variables verificándose los objetivos.

CAPÍTULO III

RESULTADOS

4.1. Entrevista dirigida a los Jueces de Paz de Nono y La Ferroviaria

- 1. ¿Considera usted que la Justicia de Paz es un sistema judicial que induce a una nueva tendencia en la solución de conflictos?**

Respuesta Juez de la Ferroviaria:

Si ayuda a la solución de conflictos comunitarios, bueno aquí en el sector, en la parroquia los casos más frecuentes y que se resuelven son los problemas de conflicto de linderos entre vecinos, de las acometidas de las aguas hervidas, problemas entre vecinos por algún desacuerdo en esa situación se ha solucionado los problemas y para que se ha quedado en paz.

Respuesta Jueza de Nono:

Yo, considero que sí, la justicia de paz es un mecanismo que el Consejo de la Judicatura ha creado para que sea la justicia accesible a los sectores más alejados y sea de beneficio para que ellos puedan solucionar prontamente sus conflictos sin gastar dinero de una forma mucho más efectiva y sin costos. Dentro de la Parroquia Nono los casos más comunes que se encuentran es por ejemplo el conflicto entre linderos, entre las personas con sus terrenos, daños que ocasionan los animales en las cosechas de otros vecinos, y también el problema del agua que a veces no se respetan los turnos que les corresponden, eso suele ser lo más común a tratarse dentro de la comunidad.

Análisis

La Justicia de Paz se revela como un sistema judicial capaz de inducir a una nueva tendencia en la resolución de conflictos a través de un uso responsable de recursos materiales, económicos y humanos del sistema de justicia ecuatoriano, debido a que se lograrán solucionar los conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones en la comunidad con la intervención del juez de paz, quien representa la esencia del conocimiento, justicia y saberes populares reconocidos por la comunidad.

Indiscutiblemente la Justicia de Paz es el sistema judicial capaz de inducir a una nueva tendencia en la resolución de conflictos dado a que este sistema de justicia alternativo se ajusta plenamente a los hábitos, costumbres y tradiciones de las comunidades rurales, brindando por otra parte la oportunidad de solucionar de forma ágil, expedita, a bajo costo y efectiva los conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones en la comunidad.

2. ¿Qué opina sobre la protección jurídica que da la legislación ecuatoriana a la justicia de paz?

Respuesta Juez de la Ferroviaria:

Bueno en esta situación es magnífico, porque así ayudamos inclusive a las autoridades competentes a bajar las denuncias que van hacia allá, la gente, en cambio teniendo aquí el juez de paz se puede solucionar aquí en el sector o en jurisdicción donde es el problema.

Respuesta Jueza de Nono:

Pues realmente tiene mucho respaldo a través de la Constitución misma y de las otras disposiciones que hay en las otras leyes, pero a pesar de esto se evidencian falencias en la protección jurídica, lo positivo es porque el juez de paz es como un juez ordinario que puede emitir una sentencia conciliando entre las partes llegando a un acuerdo mutuo, la resolución tiene un carácter de una sentencia ejecutoriada que es muy bueno porque finalmente se llega al objetivo que es brindar un servicio a la comunidad con un resultado eficiente.

Análisis

Debe destacarse que la protección jurídica que da la legislación ecuatoriana a la justicia de paz se revela como insuficiente, de modo que no se logra materializar e implementar de forma efectiva la justicia de paz como alternativa viable para garantizar la solución rápida, y convincente de los conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones en la comunidad.

Actualmente se verifican falencias en la protección jurídica que da la legislación ecuatoriana a la justicia de paz, situación que afecta significativamente su aceptación y por ende la contribución que pueda aportar la misma al sistema nacional de justicia en la agilización, ahorro de recursos y resolución efectiva a los conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones en la comunidad.

3. **¿Cree usted que son suficientes las disposiciones existentes tanto en la Constitución de la República como en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la justicia de paz de forma rápida y efectiva en el Ecuador?**

Respuesta Juez de la Ferroviaria:

Si lo que pasa es que nosotros estamos retardados de dar cumplimiento a lo que dice en la Constitución, porque si se hubiera aplicado desde antes desde que se hizo la Constitución hubiésemos puesto en práctica este nuevo sistema y la nueva autoridad del juez de paz, estuviéramos y avanzaríamos más a solucionar los conflictos, en estas cosas por ejemplo como recién se está dando esta oportunidad para la gente de los barrios, entonces está un poquito tardado, si hubiera sido más pronto y si hubiera sido más pronto entonces hubiéramos tenido mejores resultados.

Si es necesario que se cree más leyes, así por ejemplo me viene a la mente en lo relacionado al juez de paz, que exista un artículo de respaldo al juez de paz, usted sabe muy bien que en los barrios hay gente de todo tipo hay gente que respeta y otra gente que no respeta, de repente no va a faltar talvez un malcriado que quiera faltar el respeto al juez de paz, entonces uno con un artículo que exista en la ley, entonces uno se puede acoger a ese artículo y se puede también tener un respaldo en esa situación.

Respuesta Jueza de Nono:

Considero que no son suficientes las disposiciones para implementar la justicia de paz de forma rápida y efectiva en el Ecuador, es necesario que se creen más disposiciones es decir debería haber un cuerpo de ley específico de justicia de paz, como es la Ley Orgánica de Justicia de Paz, si se necesita porque existen falencias y no permite que se ejecute de manera efectiva y esto influye también en la aceptación de la gente de la comunidad para que sea esto mucho más rápido y ágil.

Análisis:

A pesar de las disposiciones existentes tanto en la Constitución de la República como en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la justicia de paz de forma rápida y efectiva en el Ecuador están insuficientemente desarrolladas, por tal razón surge la necesidad de otorgar a esta jurisdicción de un modelo normativo propio, una ley orgánica de justicia de paz que incluya todos los elementos para que su

aplicación sea viable, con procedimientos apropiados, conforme a la realidad social, usos y costumbres de comunidades rurales.

Para lograr la implementación efectiva de la justicia de paz es imprescindible que se creen e incrementen las disposiciones legales, por lo cual sería interesante ubicar dentro de una Ley Orgánica de Justicia de Paz, para superar los vacíos legales existentes tanto en el procedimiento que se debe dar en las causas, como relacionadas al juez de paz, correspondidas a la forma de elegirlo, la legitimación, el tema de control disciplinario del juez de paz, y que permitan implementar de forma efectiva la justicia de paz en el Ecuador, específicamente en las comunidades rurales.

4. ¿Considera usted que es necesario implementar de forma efectiva la justicia de paz?

Respuesta Juez de la Ferroviaria:

Claro que son muy importantes estas cosas, porque hay mucha gente que vive lejos de los cantones, de las parroquias donde hay las autoridades, es necesario crear la persona del juez de paz, para poder solucionar los conflictos allá en los sectores donde no haya cerca las autoridades competentes.

Respuesta Jueza de Nono:

Si es necesario implementarla de forma efectiva la justicia de paz para como decíamos sea acogida por la comunidad y pues llegue a su objetivo que es un servicio que ofrecemos para la gente, si es importante para la solución de conflictos comunitarios, e inclusive para que en la justicia ordinaria se disminuyan los casos, y los problemas de menor magnitud sean solucionados en las propias comunidades rurales, sin que se tengan que trasladar a las ciudades grandes.

Análisis:

Es necesario implementar de forma efectiva la justicia de paz, no obstante la limitación de recursos materiales, económicos y humanos que atraviesa el sistema de justicia ecuatoriano en la actualidad, demanda que se implementen alternativas legales para impartir una justicia conciliadora como es la justicia de paz, una herramienta legal capaz de garantizar la solución efectiva de los conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones en la comunidad.

Se considera importante implementar de forma efectiva un sistema alternativo de justicia de paz, de carácter conciliador entre las partes en conflicto, sin embargo, la actualización del sistema de justicia ecuatoriano constituye un reto del presente, al incrementarse significativamente los conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones en la comunidad, cuya competencia corresponde a la justicia de paz, figura jurídica que permitirá la agilización y solución de los problemas suscitados en las parroquias rurales de forma rápida y efectiva.

5. ¿Considera usted que el juez de paz debería ser un profesional de la rama del derecho?

Respuesta Juez de la Ferroviaria:

Bueno en esta situación yo me baso en lo que dice la Constitución que no es necesario que sea un profesional en Derecho, sino una persona que tenga unas bases, conocimientos para poder solucionar estos conflictos, en este caso por ejemplo yo de mi parte para mí no hay mucho problema porque yo fui policía comunitario en los sectores, entonces uno también se ha capacitado en la institución policial, también se capacita para poder mediar los problemas que se presentan en los lugares donde uno se ha trabajado, entonces yo no tengo mucho problema, en el caso de mis compañeros sería necesario hacerles conocer hasta la ley, para uno también poder desenvolverse en las denuncias, en los problemas que se presenten también.

Respuesta Jueza de Nono:

Pues la Constitución dice claramente que no es necesario que sea un profesional en derecho, simplemente tiene que ser una persona que pueda brindarle a la comunidad, conocer sus problemas, conocer sus necesidades, ser una persona respetada por la comunidad y conocida para que la gente también pueda acogerse ante esta persona no, a la solución de sus conflictos.

Análisis:

Uno de los principios base de la justicia de paz está dado por la posibilidad de que cualquier sujeto perteneciente a la comunidad rural que cuente con los conocimientos de la cultura, tradiciones e idiosincrasia, así como con el reconocimiento de los comunitarios podrá ostentar dicho cargo.

El juez de paz se revela como una figura en la que confluye el respeto y reconocimiento de la comunidad, materializándose a través de dicha justicia la sabiduría popular, costumbres y tradiciones propias de las comunidades rurales.

6. ¿Cree Ud. necesario que se remunere a los jueces de paz?

Respuesta Juez de la Ferroviaria:

Bueno en esta situación del carácter económico como la Constitución dice que es de carácter voluntario, entonces sería de ver unas personas que tengan buena voluntad de poder atender al público, a la ciudadanía para que no vayan con esa situación con ese pensamiento de que me hago cargo de juez de paz y va haber una remuneración, por esa parte yo pediría que haya una mejor preparación, unos cursos, unas capacitaciones para conocer la ley, los derechos y poder uno también dar una charla una conferencia en las parroquias a la gente para que también la gente esté preparada tengan conocimiento de ley, hay personas que no tienen conocimiento de ley entonces como vulgarmente se dice ahí es cuando los problemas hay no tienen conocimiento ellos piensan que con lo que ellos hacen con las peleas con todo lo que protagonizan eso piensan que es la solución y eso no es así; el Consejo de la Judicatura nos ha capacitado a más de veinte compañeros a nivel nacional, nos hemos capacitado y a más de mi experiencia de mi trabajo yo fui policía me ha ayudado a desenvolverme bien aquí en el lugar donde estoy trabajando.

Respuesta Jueza de Nono:

Yo consideraría que es importante el tema económico, porque por ejemplo en mi caso constituye un gasto de transporte, un gasto de alimentación el hecho de estar allá dentro de la parroquia en lo cual son gastos que corren a cuenta de ninguna parte no, también lo que son gastos administrativos en lo que es papelería, tinta todo ese tipo de cosas también corre de cuenta del juez de paz, prácticamente se ha dotado de parte del Consejo Nacional de la Judicatura por ejemplo de los implementos la computadora, pero ya en sí la renovación de hojas de tinta eso no, entonces por eso consideraría que se debe dar algo remunerativo, es decir un incentivo económico.

Análisis:

En contraposición con la actual normativa para el ejercicio del cargo el cual es considerado como una actividad voluntaria y de aporte a la comunidad, se considera

indispensable la existencia de un reconocimiento pecuniario que incentive al juez de paz al mejor cumplimiento de sus funciones.

Es imprescindible que el reconocimiento del juez de paz trascienda del reconocimiento social y se materialice en una remuneración a través del cual se establezca un equilibrio entre la profesión u oficio del juez y los periodos de tiempo que dedica al cumplimiento de las funciones inherentes al cargo que ostenta.

7. ¿Cree Ud. que la falta de infraestructura para el juzgado de paz afecta la apreciación de la efectividad de la justicia de paz?

Respuesta Juez de la Ferroviaria:

Claro es importante esa situación porque sabe muy bien que hay algunos barrios que son muy pobres no tiene para pagar un arriendo, para las oficinas del juez de paz, entonces toca ver de ley una infraestructura que sea del barrio para poder trabajar en una oficina propia, yo estoy trabajando estoy atendiendo en las oficinas de la directiva del barrio ahí me dieron un puestito para seguir laborando y seguir con mis funciones, porque la casa comunal están refaccionando ahí va haber una oficina propiamente para el juez de paz, actualmente estoy atendiendo de 3h00 pm., a 7h00 pm., los días martes y miércoles.

Respuesta Jueza de Nono:

Yo considero que sí, una de las cosas importantes es la infraestructura, donde se va plasmar el objetivo de la justicia de paz y el juez pueda ejercer sus funciones y las personas puedan estar cómodamente atendidas, por ejemplo anteriormente había en la parroquia un juez de paz, que no tenía las condiciones necesarias de infraestructura para poder ejercer sus funciones y atender a la comunidad, pues no tenía un espacio adecuado para prestar un buen servicio a la comunidad y renunció. Actualmente yo laboro en una oficina proporcionada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Nono, durante un total de ocho horas a la semana, generalmente atiendo los días sábados o domingos de 8h00 am a 17h00 pm.

Análisis:

La insuficiente infraestructura para el juzgado de paz afecta la validez y reconocimiento de este tipo de justicia por parte de la comunidad, acostumbrada a relacionar la justicia con la formalidad, orden y respeto que inspiran las edificaciones en las que radican dichas autoridades y se llevan a cabo tales procesos.

Es imprescindible sí se desea potencializar la justicia de paz e incrementar su credibilidad ante las comunidades rurales que se cree una infraestructura adecuada para la celebración de los juicios de modo que los miembros de las comunidades perciban que forman parte activa de un sistema de justicia que los reconoce y garantiza.

4.2. Encuesta dirigida a los Jueces y juezas de jurisdicción ordinaria.

1. ¿Considera usted que la Justicia de Paz es un sistema judicial que induce a una nueva tendencia en la solución de conflictos?

Tabla 3: La Justicia de Paz es un sistema judicial que induce a una nueva tendencia en la solución de conflictos.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	14	78%
No	4	22%
Total	18	100%

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces y juezas de jurisdicción ordinaria.

Elaborado por: Hansder Mayón.

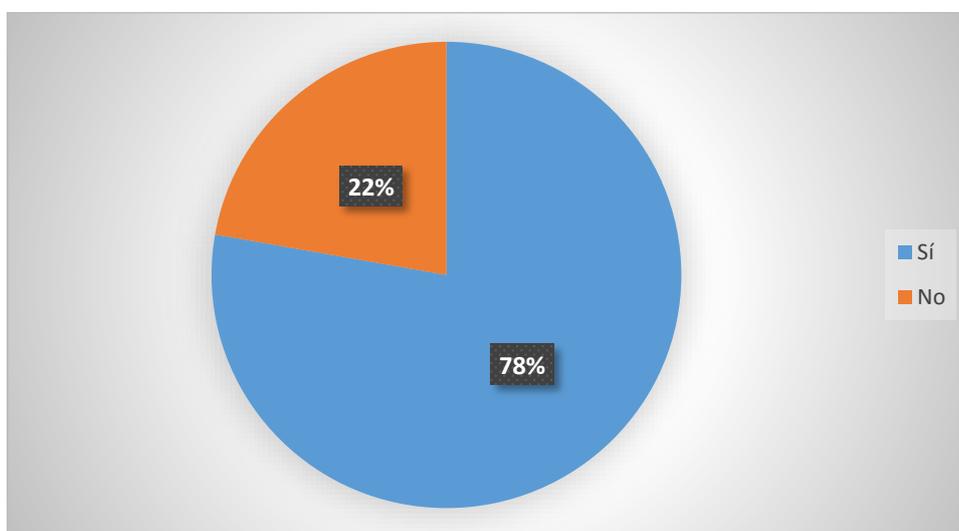


Figura 1 La Justicia de Paz es un sistema judicial que induce a una nueva tendencia en la solución de conflictos.

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces y juezas de jurisdicción ordinaria.

Elaborado por: Hansder Mayón.

De un total de 18 jueces y juezas de jurisdicción ordinaria encuestados que representan el 100% del total, 14 jueces y juezas que representan el 78% del total consideran que la Justicia de Paz es un sistema judicial que si induce a una nueva tendencia en la solución de conflictos y 4 jueces y juezas que representan el 22% del total consideran que la Justicia de Paz es un sistema judicial que no induce a una nueva tendencia en la solución de conflictos.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los jueces y juezas de jurisdicción ordinaria encuestados consideran que la Justicia de Paz es un sistema judicial que si induce a una nueva tendencia en la solución de conflictos, garantizando participación, rapidez y efectividad en las decisiones tomadas las cuales generalmente se basan en acuerdos conciliatorios entre las partes en conflicto a nivel parroquial y local.

2. ¿Tiene conocimiento si en el Ecuador existen jueces de paz que ejerzan las funciones?

Tabla 4: Conocimiento de jueces de paz en ejercicio de funciones.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	6	33%
No	12	67%
Total	18	100%

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces y juezas de jurisdicción ordinaria.

Elaborado por: Hansder Mayón.

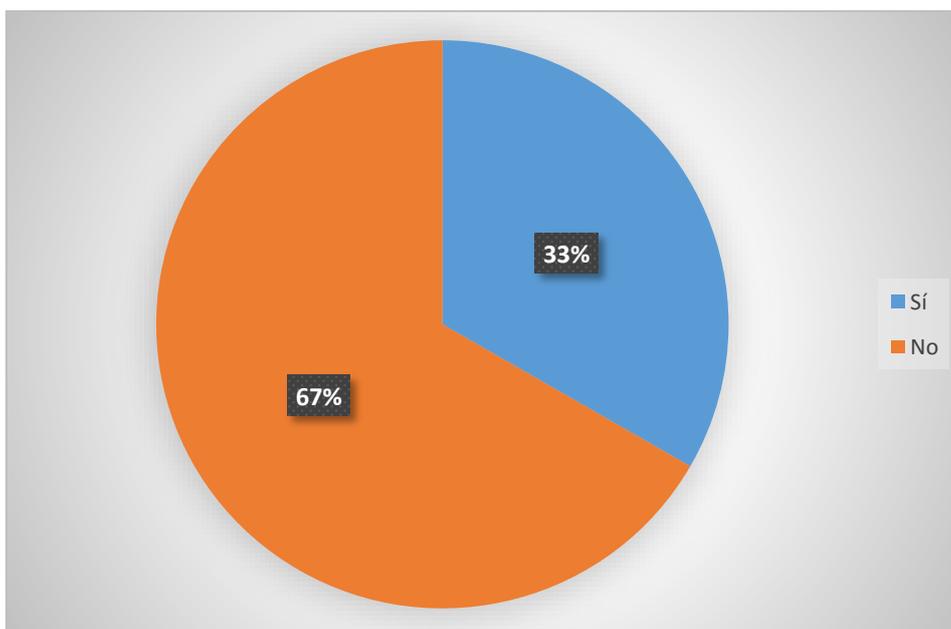


Figura 2 Conocimiento de jueces de paz en ejercicio de funciones.

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces y juezas de jurisdicción ordinaria.

Elaborado por: Hansder Mayón.

De un total de 18 jueces y juezas de jurisdicción ordinaria encuestados que representan el 100% del total, 12 jueces y juezas que representan el 67% del total no tienen conocimiento de que en el Ecuador existen jueces de paz que ejerzan las funciones y 6 jueces y juezas que representan el 33% del total si tienen conocimiento de que en el Ecuador existen jueces de paz que ejerzan las funciones.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los jueces y juezas de jurisdicción ordinaria encuestados No tienen conocimiento de que en el Ecuador existen jueces de paz que ejercen las funciones, encargados de solucionar los conflictos comunitarios en lugares alejados de las ciudades donde existe unidades de juzgamiento.

3. ¿Cree usted que son suficientes las disposiciones existentes tanto en la Constitución de la República como en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la justicia de paz de forma rápida y efectiva en el Ecuador?

Tabla 5: Suficiencia de las disposiciones existentes para implementar la justicia de paz de forma rápida y efectiva en el Ecuador.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	2	11%
No	16	89%
Total	18	100%

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces y juezas de jurisdicción ordinaria.

Elaborado por: Hansder Mayón.

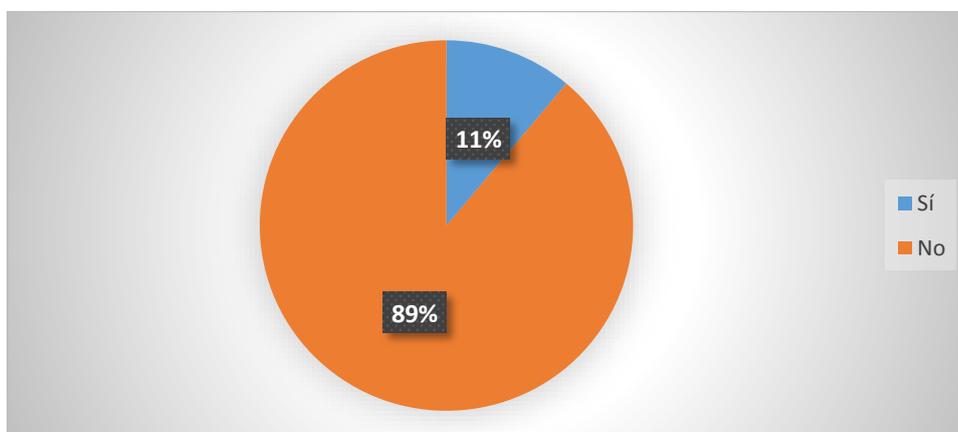


Figura 3 Suficiencia de las disposiciones existentes para implementar la justicia de paz de forma rápida y efectiva en el Ecuador.

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces y juezas de jurisdicción ordinaria.

Elaborado por: Hansder Mayón.

De un total de 18 jueces y juezas de jurisdicción ordinaria encuestados que representan el 100% del total, 16 jueces y juezas que representan el 89% del total creen que no son suficientes las disposiciones existentes tanto en la Constitución de la República como en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la justicia de paz de forma rápida y efectiva en el Ecuador y 2 jueces y juezas que representan el 11% del total creen que si son suficientes las disposiciones existentes tanto en la Constitución de la República como en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la justicia de paz de forma rápida y efectiva en el Ecuador.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los jueces y juezas de jurisdicción ordinaria encuestados creen que no son suficientes las disposiciones existentes tanto en la Constitución de la República como en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la justicia de paz de forma rápida y efectiva en el Ecuador, debiéndose crear disposiciones de modo que se garantice la implementación efectiva de la justicia de paz.

4. ¿Considera usted que es necesario implementar de forma efectiva la justicia de paz?

Tabla 6: Necesidad de implementar de forma efectiva la justicia de paz.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	16	89%
No	2	11%
Total	18	100%

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces y juezas de jurisdicción ordinaria.

Elaborado por: Hansder Mayón.

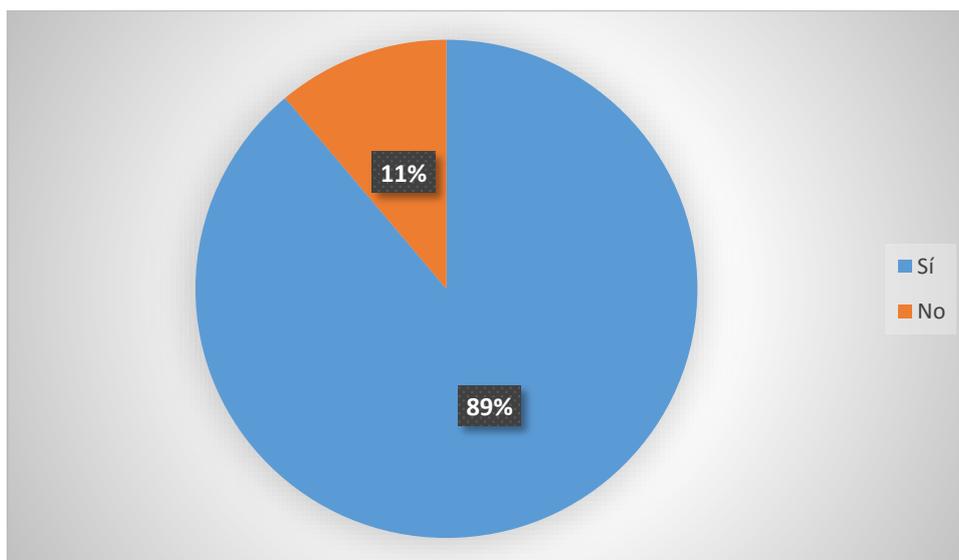


Figura 4 Necesidad de implementar de forma efectiva la justicia de paz.

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces y juezas de jurisdicción ordinaria.

Elaborado por: Hansder Mayón.

De un total de 18 jueces y juezas de jurisdicción ordinaria encuestados que representan el 100% del total, 16 jueces y juezas que representan el 89% del total consideran que sí es necesario implementar de forma efectiva la justicia de paz y 2 jueces y juezas que representan el 11% del total consideran que no es necesario implementar de forma efectiva la justicia de paz.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los jueces y juezas de jurisdicción ordinaria encuestados consideran que sí es necesario implementar de forma efectiva la justicia de paz, como alternativa legal capaz de garantizar la descongestión del sistema de justicia ecuatoriano y a su vez el incremento de la credibilidad de este sistema de justicia principalmente en comunidades rurales.

5. ¿Considera usted que la implementación efectiva de la justicia de paz descongestionaría el sistema judicial ordinario?

Tabla 7: Implementación de la justicia de paz como forma de descongestionamiento del sistema judicial ordinario.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	14	78%
No	4	22%
Total	18	100%

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces y juezas de jurisdicción ordinaria.

Elaborado por: Hansder Mayón.

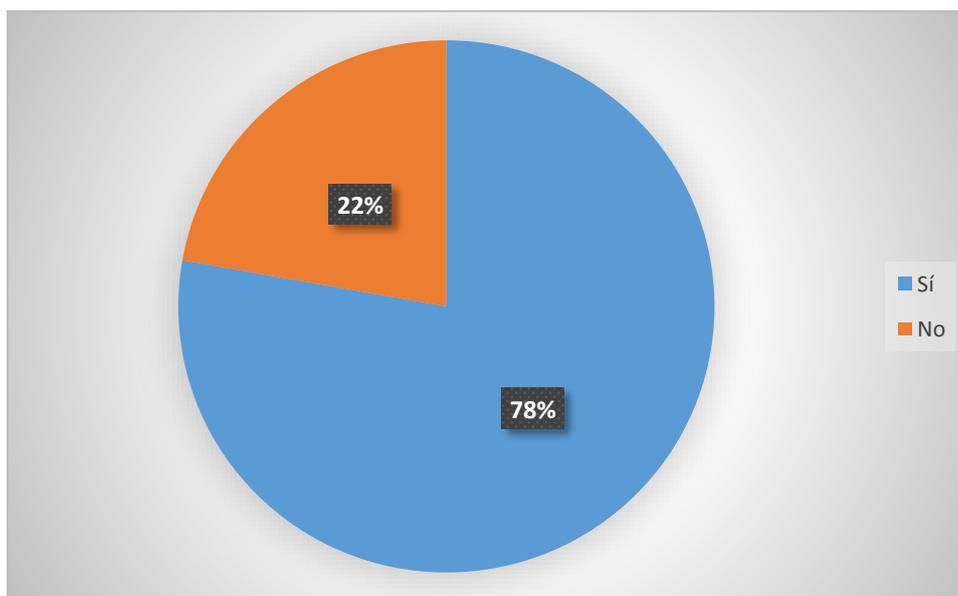


Figura 5 Implementación de la justicia de paz como forma de descongestionamiento del sistema judicial ordinario.

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces y juezas de jurisdicción ordinaria.

Elaborado por: Hansder Mayón.

De un total de 18 jueces y juezas de jurisdicción ordinaria encuestados que representan el 100% del total, 14 jueces y juezas que representan el 78% del total consideran que la implementación efectiva de la justicia de paz sí descongestionaría el sistema judicial ordinario y 4 jueces y juezas que representan el 22% del total consideran que la implementación efectiva de la justicia de paz no descongestionaría el sistema judicial ordinario.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los jueces y juezas de jurisdicción ordinaria encuestados consideran que la implementación efectiva de la justicia de paz sí descongestionaría el sistema judicial ordinario, al lograr satisfacer plenamente las necesidades de justicia de las comunidades rurales en la resolución de los conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones en la comunidad.

6. ¿Considera usted que el juez de paz debería ser un profesional de la rama del derecho?

Tabla 8: Necesidad de formación profesional específica para el ejercicio de juez de paz.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	6	33%
No	12	67%
Total	18	100%

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces y juezas de jurisdicción ordinaria.

Elaborado por: Hansder Mayón.

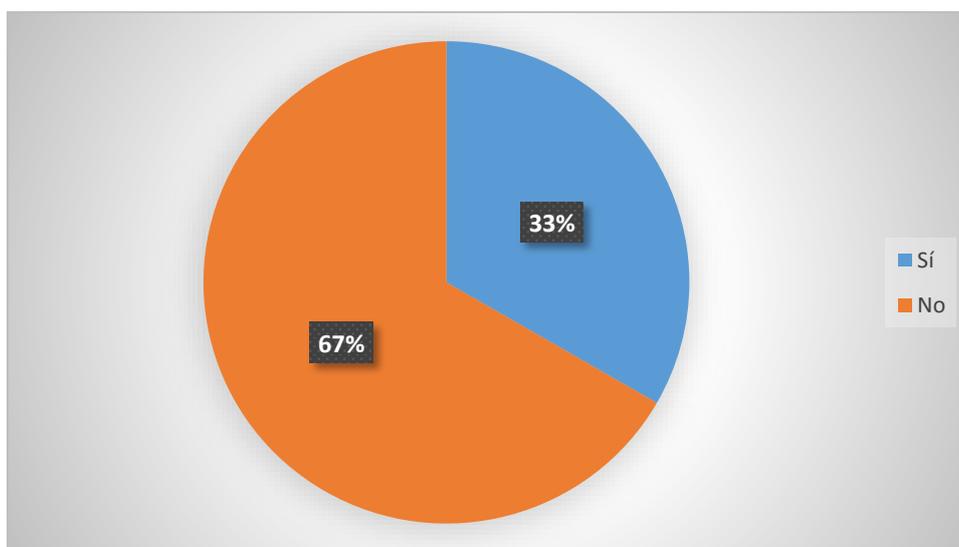


Figura 6 Necesidad de formación profesional específica para el ejercicio de juez de paz.

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces y juezas de jurisdicción ordinaria.

Elaborado por: Hansder Mayón.

De un total de 18 jueces y juezas de jurisdicción ordinaria encuestados que representan el 100% del total, 12 jueces y juezas que representan el 67% del total consideran que el juez de paz no debería ser un profesional de la rama del derecho y 6 jueces y juezas que representan el 33% del total consideran que el juez de paz sí debería ser un profesional de la rama del derecho.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los jueces y juezas de jurisdicción ordinaria encuestados consideran que el juez de paz no debería ser un profesional de la rama del derecho, lo que hace que su perfil se identifique más con su cultura, usos, costumbres, lengua y contexto geográfico donde ejercen sus funciones, amparando de esta forma uno de los principios básicos de la justicia de paz es decir el pleno acceso de todos los integrantes de la comunidad a dicha magistratura.

7. ¿Cree Ud. que la falta de infraestructura para el juzgado de paz afecta la apreciación de la efectividad de la justicia de paz?

Tabla 9: Falta de infraestructura para el juzgado de paz como limitación en la efectividad de la justicia de paz.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	15	83%
No	3	17%
Total	18	100%

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces y juezas de jurisdicción ordinaria.

Elaborado por: Hansder Mayón.

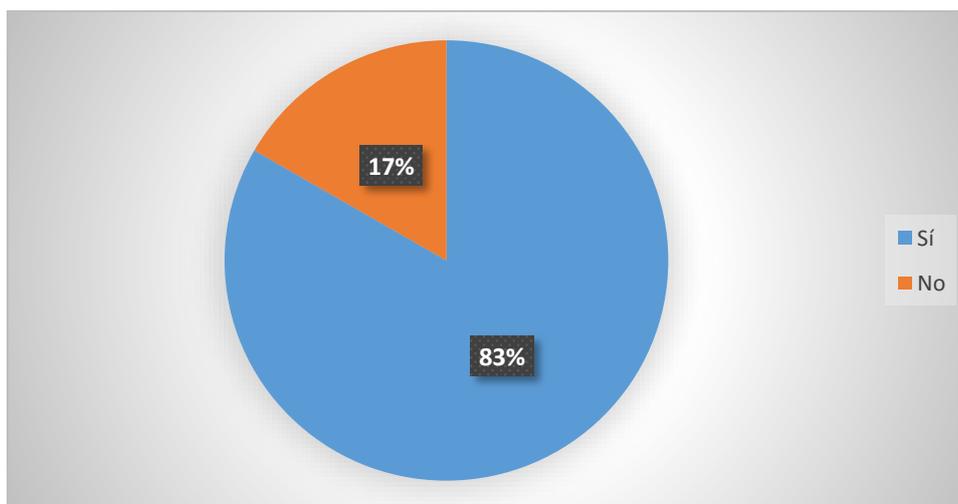


Figura 7 Falta de infraestructura para el juzgado de paz como limitación en la efectividad de la justicia de paz.

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces y juezas de jurisdicción ordinaria.

Elaborado por: Hansder Mayón.

De un total de 18 jueces y juezas de jurisdicción ordinaria encuestados que representan el 100% del total, 15 jueces y juezas que representan el 83% del total creen que la falta de infraestructura para el juzgado de paz sí afecta la apreciación de la efectividad de la justicia de paz y 3 jueces y juezas que representan el 17% del total creen que la falta de infraestructura para el juzgado de paz no afecta la apreciación de la efectividad de la justicia de paz.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los jueces y juezas de jurisdicción ordinaria encuestados creen que la falta de infraestructura para el juzgado de paz sí afecta la apreciación de la efectividad de la justicia de paz, al no brindarse un carácter de orden, respeto y autoridad a las sedes de los jueces de paz encargados de la materialización de dicha justicia.

8. ¿Cree que la insuficiencia de recursos económicos, la ausencia de una Ley Orgánica de Justicia de Paz, la falta de interés social y gubernamental son causas que han limitado implementar la justicia de paz de forma efectiva?

Tabla 10: Limitaciones para implementar la justicia de paz de forma efectiva.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	17	94%
No	1	6%
Total	18	100%

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces y juezas de jurisdicción ordinaria.

Elaborado por: Hansder Mayón.

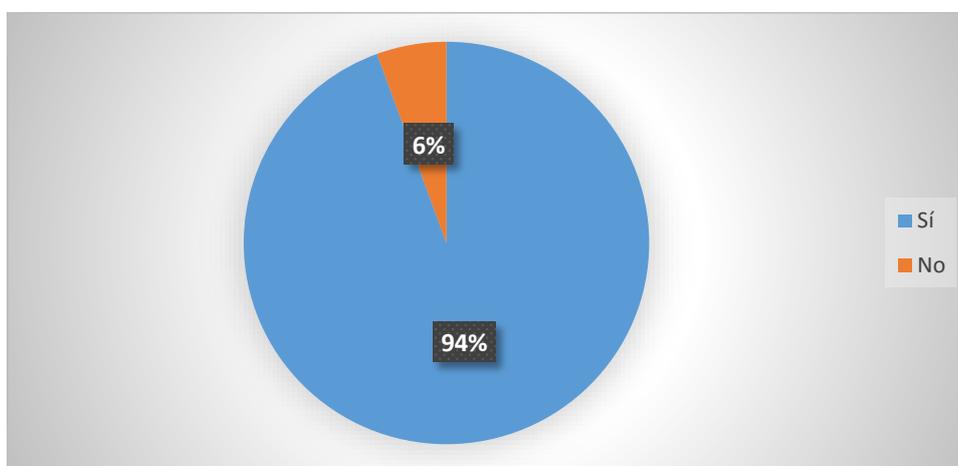


Figura 8 Limitaciones para implementar la justicia de paz de forma efectiva.

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces y juezas de jurisdicción ordinaria.

Elaborado por: Hansder Mayón.

De un total de 18 jueces y juezas de jurisdicción ordinaria encuestados que representan el 100% del total, 17 jueces y juezas que representan el 94% del total creen que la insuficiencia de recursos económicos, la ausencia de una Ley Orgánica de Justicia de Paz, la falta de interés social y gubernamental sí son causas que han limitado implementar la justicia de paz de forma efectiva y 1 juez que representa el 6% del total cree que la insuficiencia de recursos económicos, la ausencia de una Ley Orgánica de Justicia de Paz, la falta de interés social y gubernamental no son causas que han limitado implementar la justicia de paz de forma efectiva.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los jueces y juezas de jurisdicción ordinaria encuestados creen que la insuficiencia de recursos económicos, la ausencia de una Ley Orgánica de Justicia de Paz, la falta de interés social y gubernamental sí son causas que han limitado implementar la justicia de paz de forma efectiva, es decir no se ha brindado el apoyo necesario a dicho sistema de justicia por ser considerado como un elemento meramente complementario del sistema ordinario de justicia.

9. ¿Considera usted que es necesario incorporar disposiciones legales en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la Justicia de Paz?

Tabla 11: Necesidad de incorporar disposiciones legales en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la Justicia de Paz.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	13	72%
No	5	28%
Total	18	100%

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces y juezas de jurisdicción ordinaria.

Elaborado por: Hansder Mayón.

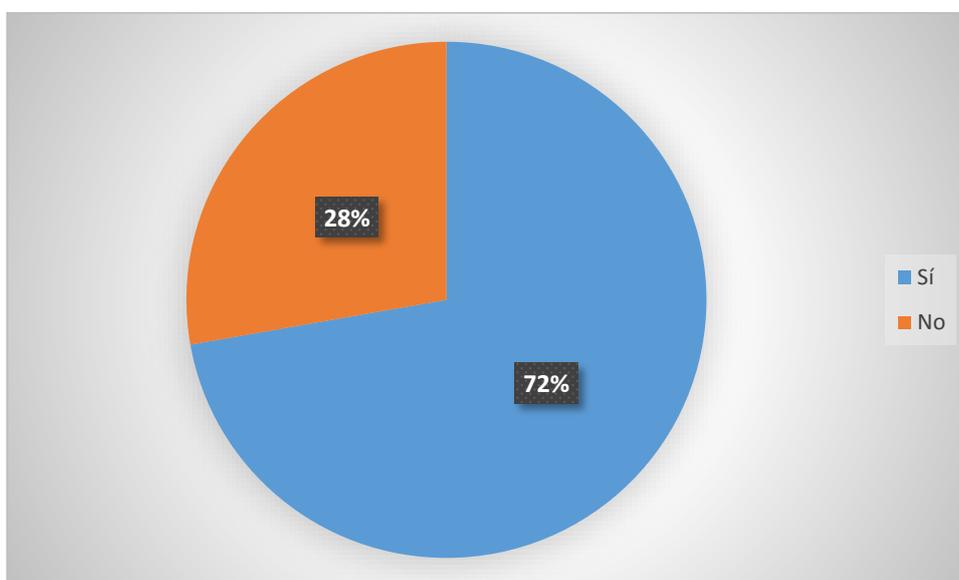


Figura 9 Necesidad de incorporar disposiciones legales en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la Justicia de Paz.

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces y juezas de jurisdicción ordinaria.

Elaborado por: Hansder Mayón.

De un total de 18 jueces y juezas de jurisdicción ordinaria encuestados que representan el 100% del total, 13 jueces y juezas que representan el 72% del total consideran que sí es necesario incorporar disposiciones legales en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la Justicia de Paz y 5 juez que representan el 28% del total consideran que no es necesario incorporar disposiciones legales en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la Justicia de Paz.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los jueces y juezas de jurisdicción ordinaria encuestados consideran que sí es necesario incorporar disposiciones legales en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la Justicia de Paz, y ampliar sus posibilidades de funcionamiento y efectividad con procedimientos adecuados aplicados a la realidad nacional, la práctica y funciones a cumplir por parte de los jueces de paz.

10. ¿Considera usted que los Jueces de Paz deberían tener competencia exclusiva para resolver en equidad aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones?

Tabla 12: Competencia de jueces de paz en conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	12	67%
No	6	33%
Total	18	100%

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces y juezas de jurisdicción ordinaria.

Elaborado por: Hansder Mayón.

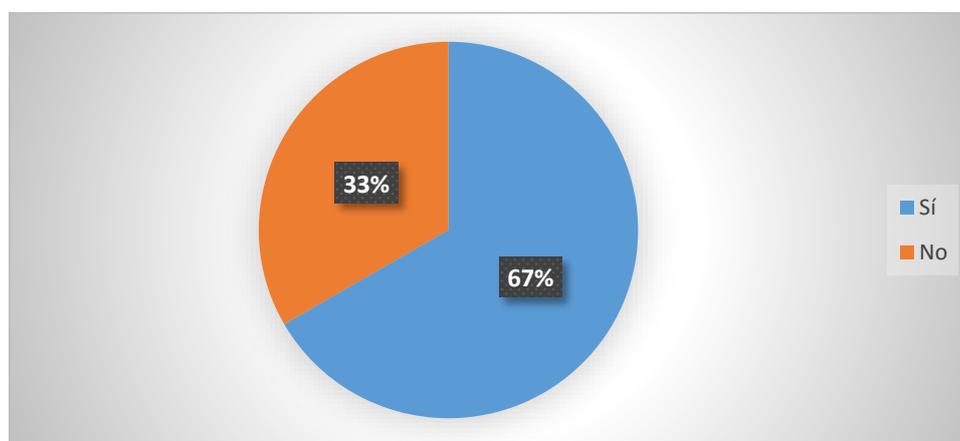


Figura 10 Competencia de jueces de paz en conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones.

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces y juezas de jurisdicción ordinaria.

Elaborado por: Hansder Mayón.

De un total de 18 jueces y juezas de jurisdicción ordinaria encuestados que representan el 100%, 12 jueces y juezas que representan el 67% consideran que los Jueces de Paz sí deberían tener competencia exclusiva para resolver en equidad aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones y 6 jueces que representan el 33% consideran que no deberían tener competencia exclusiva para resolver en equidad aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los jueces de jurisdicción ordinaria encuestados consideran que los Jueces de Paz sí deberían tener competencia exclusiva para resolver en equidad aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, mediante la conversación convincente, el diálogo amistoso para lograr el acuerdo entre las partes, sin necesidad de formalismos, ni solemnidades que impiden la solución del conflicto de una forma pacífica; que permita disminuir significativamente la carga de causas a los que se ve sometida la justicia ordinaria.

4.3. Encuesta dirigida a los Abogados en libre ejercicio de la profesión

1. ¿Conoce si en Ecuador existe un Sistema de Justicia de Paz?

Tabla 13 Conocimiento del Sistema de Justicia de Paz.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	360	96%
No	14	4%
Total	374	100%

Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: Hansder Mayón.

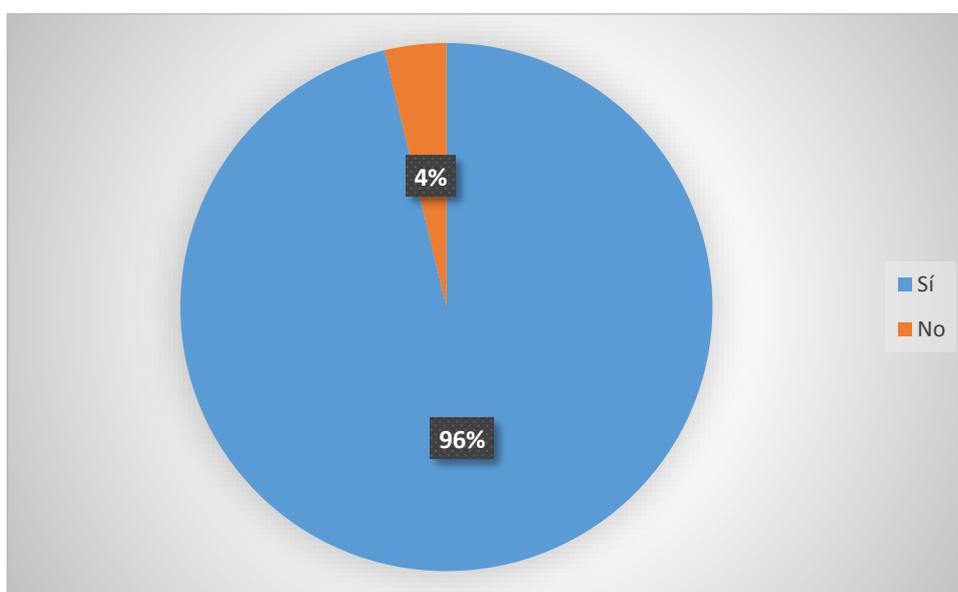


Figura 11 Conocimiento del Sistema de Justicia de Paz.

Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: Hansder Mayón.

De un total de 374 abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados que representan el 100% del total, 360 abogados que representan el 96% del total plantean conocer la existencia del Sistema de Justicia de Paz, y 14 abogados que representan el 4% del total plantean desconocer la existencia del Sistema de Justicia de Paz.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los abogados en libre ejercicio de la profesión, encuestados plantean conocer la existencia del Sistema de Justicia de Paz, situación que expresa que la justicia de paz no es ignorada, limitándose la misma a un accionar que se verifica en comunidades rurales del territorio nacional.

2. ¿Sabe usted si la Justicia de Paz está normada en la Legislación Ecuatoriana vigente?

Tabla 14: Conocimiento sobre normativa de Justicia de Paz.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	347	93%
No	27	7%
Total	374	100%

Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: Hansder Mayón.

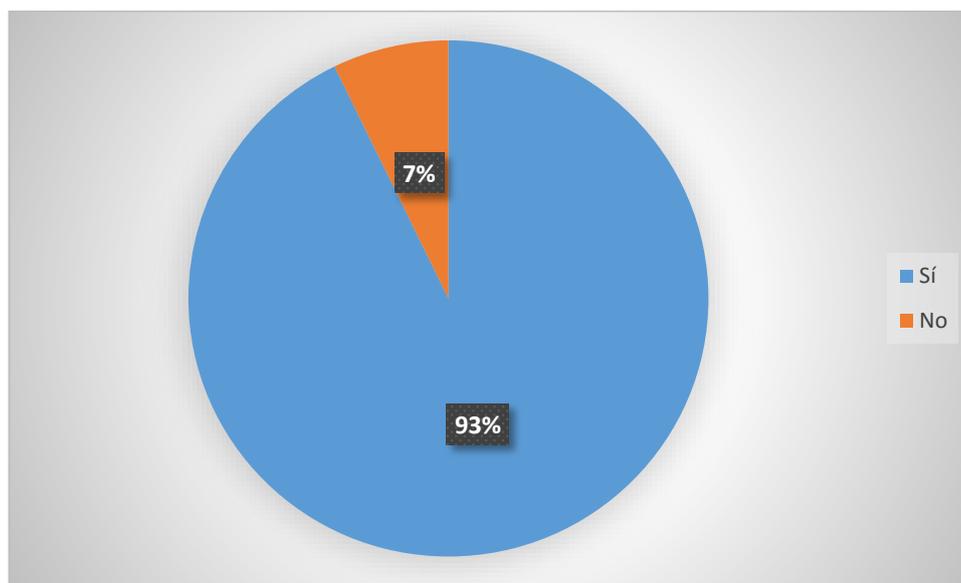


Figura 12 Conocimiento sobre normativa de Justicia de Paz.

Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: Hansder Mayón.

De un total de 374 abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados que representan el 100% del total, 360 abogados que representan el 93% del total plantean saben que la Justicia de Paz está normada en la Legislación Ecuatoriana vigente, y 27 abogados que representan el 7% del total no saben que la Justicia de Paz está normada en la Legislación Ecuatoriana vigente.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados saben que la Justicia de Paz está normada en la Legislación Ecuatoriana vigente.

3. ¿Conoce usted si la Justicia de Paz constituye una nueva tendencia para la solución de conflictos comunitarios?

Tabla 15: Justicia de Paz como tendencia para la solución de conflictos comunitarios.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	103	28%
No	271	72%
Total	374	100%

Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: Hansder Mayón.

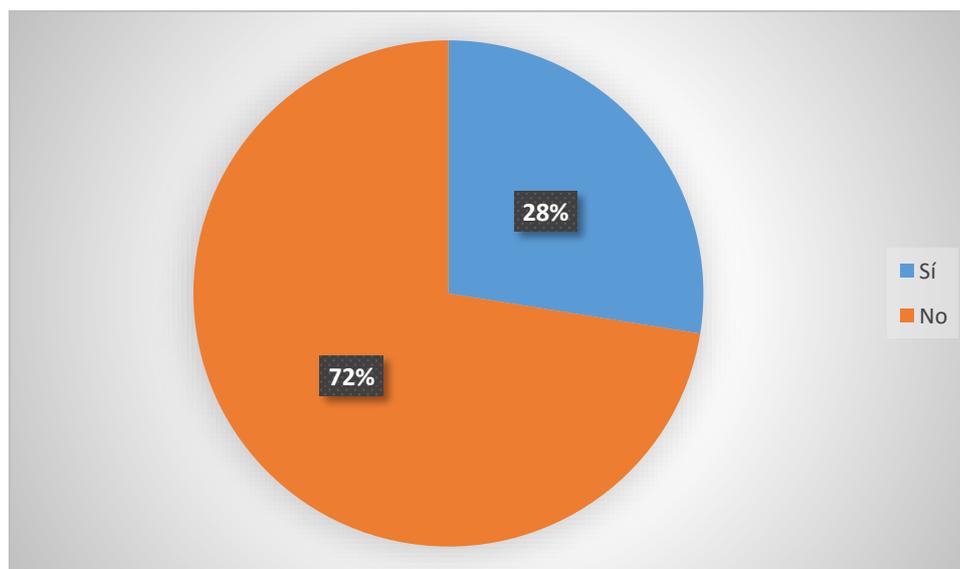


Figura 13 Justicia de Paz como tendencia para la solución de conflictos comunitarios.

Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: Hansder Mayón.

De un total de 374 abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados que representan el 100% del total, 271 abogados que representan el 72% del total desconocen que la Justicia de Paz constituye una nueva tendencia para la solución de conflictos comunitarios, y 103 abogados que representan el 28% del total sí conocen que la Justicia de Paz constituye una nueva tendencia para la solución de conflictos comunitarios.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados desconocen o no consideran que la Justicia de Paz constituye una nueva tendencia para la solución de conflictos comunitarios, limitando la misma a disputas de poca importancia en las comunidades rurales, desconociendo el verdadero valor e importancia de dicha justicia.

4. ¿Tiene conocimiento si en el Ecuador existen jueces de paz que ejerzan las funciones?

Tabla 16: Conocimiento de jueces de paz en ejercicio de funciones.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	235	63%
No	139	37%
Total	374	100%

Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: Hansder Mayón.

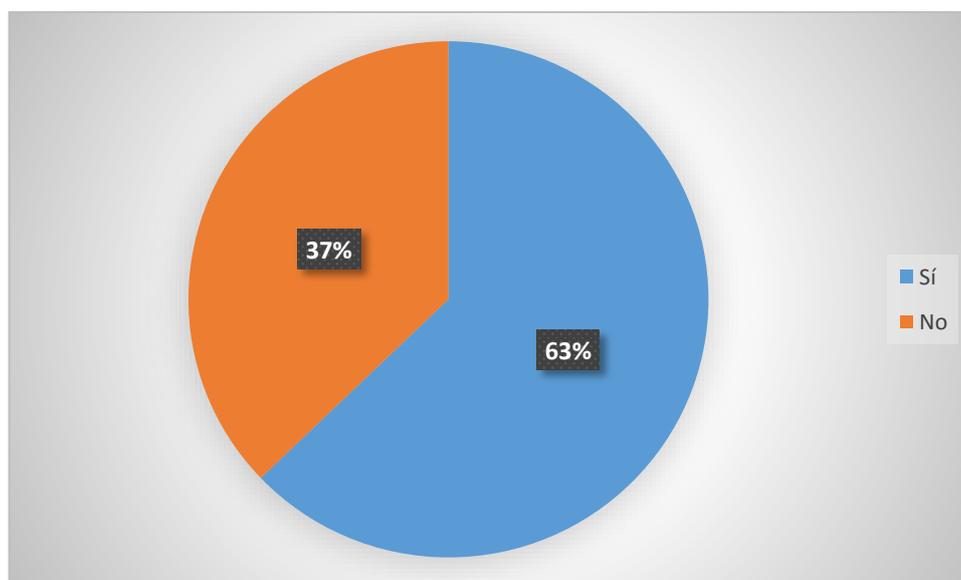


Figura 14 Conocimiento de jueces de paz en ejercicio de funciones.

Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: Hansder Mayón.

De un total de 374 abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados que representan el 100% del total, 235 abogados que representan el 63% del total desconocen que en el Ecuador existen jueces de paz que ejerzan las funciones, y 139 abogados que representan el 37% del total sí conocen que en el Ecuador existen jueces de paz que ejerzan las funciones.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados desconocen que en el Ecuador existen jueces de paz que ejerzan las funciones, al ser un sistema de justicia extremadamente poco utilizado y sin un verdadero reconocimiento social.

5. **¿Considera usted que para el ejercicio de juez de paz se requiere de una formación profesional específica?**

Tabla 17: Necesidad de formación profesional específica para el ejercicio de juez de paz.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	221	59%
No	153	41%
Total	374	100%

Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: Hansder Mayón.

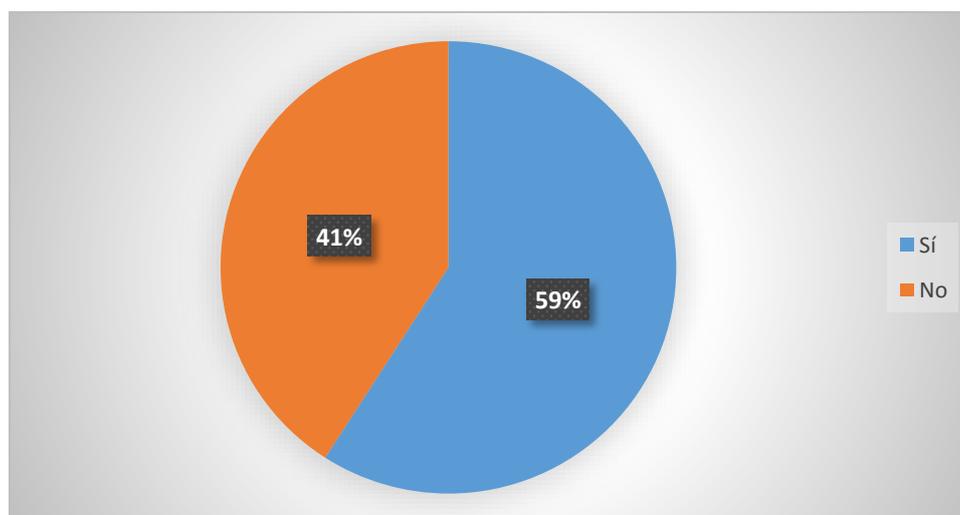


Figura 15 Necesidad de formación profesional específica para el ejercicio de juez de paz.

Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: Hansder Mayón.

De un total de 374 abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados que representan el 100% del total, 221 abogados que representan el 59% del total consideran que para el ejercicio de juez de paz sí se requiere de una formación profesional específica, y 153 abogados que representan el 41% del total consideran que para el ejercicio de juez de paz no se requiere de una formación profesional específica.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados consideran que para el ejercicio de juez de paz sí se requiere de una formación profesional específica, evidenciándose de esta forma el desconocimiento de las características básicas de la justicia de paz como la plena participación de todos los integrantes de la comunidad para acceder a dicha magistratura independientemente del nivel profesional.

6. ¿Considera usted que los Jueces de Paz tienen competencia exclusiva para resolver en equidad aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones?

Tabla 18: Competencia de jueces de paz en conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	111	30%
No	263	70%
Total	374	100%

Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: Hansder Mayón.

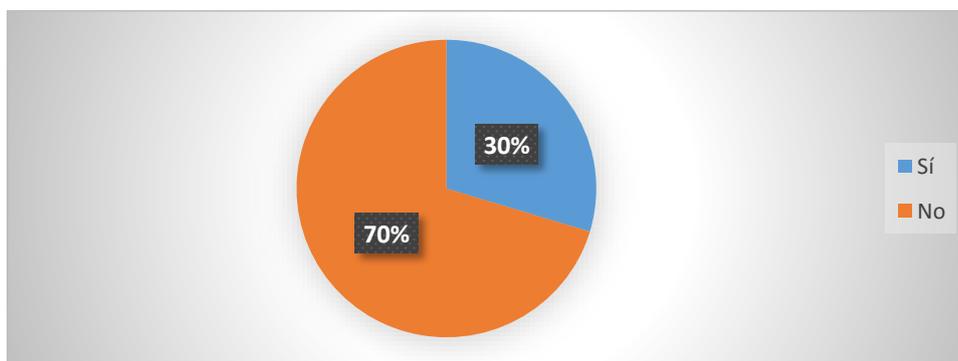


Figura 16 Competencia de jueces de paz en conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones.

Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: Hansder Mayón.

De un total de 374 abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados que representan el 100% del total, 263 abogados que representan el 70% del total consideran que los Jueces de Paz no tienen competencia exclusiva para resolver en equidad aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones y 111 abogados que representan el 30% del total consideran que los Jueces de Paz sí tienen competencia exclusiva para resolver en equidad aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados consideran que los Jueces de Paz no tienen competencia exclusiva para resolver en equidad aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, considerando que su labor debe limitarse a diferencias dentro de la comunidad rural, dejando el resto de los conflictos a ser solucionados en manos de la justicia ordinaria, tal situación constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de la justicia de paz y por ende de un mejor funcionamiento del sistema de justicia ecuatoriano.

7. ¿Cree usted que la insuficiencia de recursos económicos, la ausencia de una Ley Orgánica de Justicia de Paz, la falta de interés social y gubernamental son causas que han limitado implementar la justicia de paz de forma efectiva?

Tabla 19: Limitaciones para implementar la justicia de paz de forma efectiva.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	198	53%
No	176	47%
Total	374	100%

Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: Hansder Mayón.

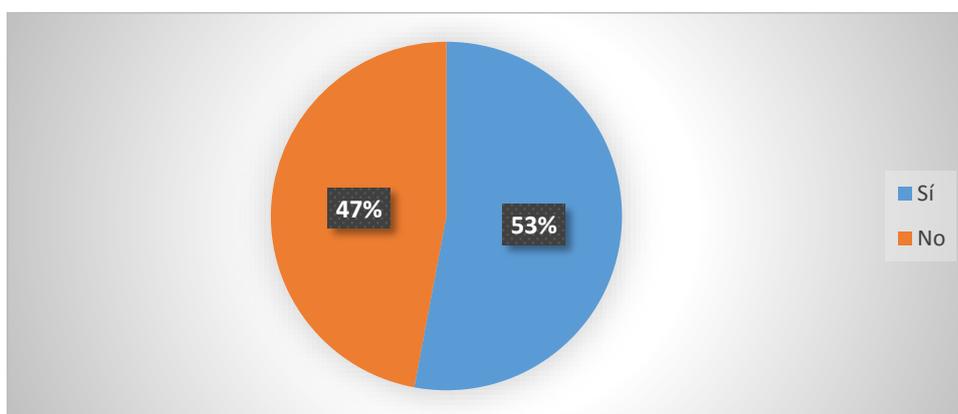


Figura 17 Limitaciones para implementar la justicia de paz de forma efectiva.

Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: Hansder Mayón.

De un total de 374 abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados que representan el 100% del total, 198 abogados que representan el 53% del total creen que la insuficiencia de recursos económicos, la ausencia de una Ley Orgánica de Justicia de Paz, la falta de interés social y gubernamental sí son causas que han limitado implementar la justicia de paz de forma efectiva y 176 abogados que representan el 47% del total creen que la insuficiencia de recursos económicos, la ausencia de una Ley Orgánica de Justicia de Paz, la falta de interés social y gubernamental no son causas que han limitado implementar la justicia de paz de forma efectiva.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados creen que la insuficiencia de recursos económicos, la ausencia de una Ley Orgánica de Justicia de Paz, la falta de interés social y gubernamental sí son causas que han limitado implementar la justicia de paz de forma efectiva, considerando por ende que debe incrementarse de forma paulatina el apoyo económico, material y humano de las autoridades a la implementación efectiva de la justicia de paz.

8. ¿Considera usted que los funcionarios que ejerzan las funciones de jueces de paz deben ser remunerados?

Tabla 20: Remuneración de funcionarios que ejerzan como jueces de paz.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	271	72%
No	103	28%
Total	374	100%

Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: Hansder Mayón.

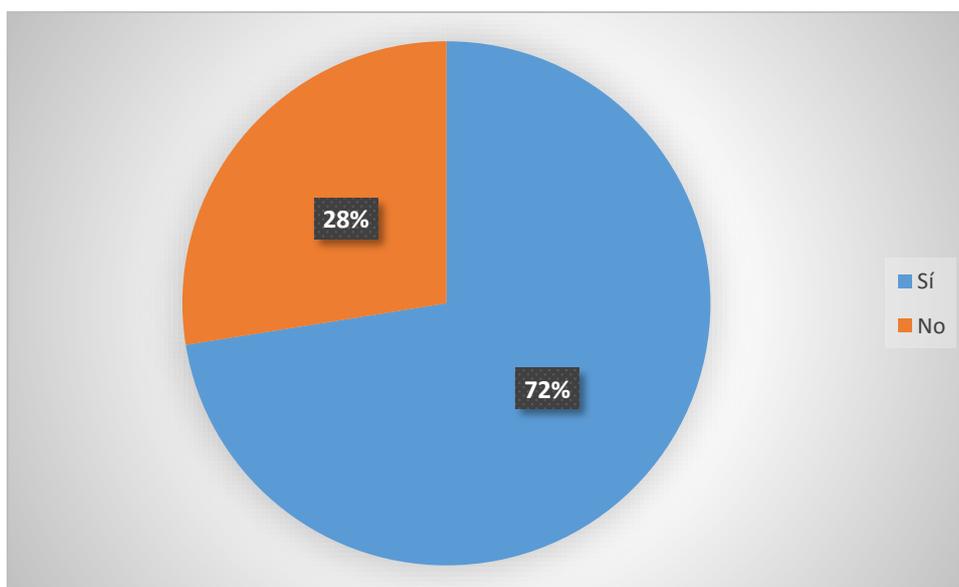


Figura 18 Remuneración de funcionarios que ejerzan como jueces de paz.

Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: Hansder Mayón.

De un total de 374 abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados que representan el 100% del total, 271 abogados que representan el 72% del total consideran que los funcionarios que ejerzan las funciones de jueces de paz sí deben ser remunerados y 103 abogados que representan el 28% del total consideran que los funcionarios que ejerzan las funciones de jueces de paz no deben ser remunerados.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados consideran que los funcionarios que ejerzan de jueces de paz sí deben ser remunerados, de modo que se les reconozca el arduo trabajo realizado y se logre un equilibrio económico entre las actividades productivas ordinarias que realizan y sus funciones como jueces de paz.

9. ¿Considera usted que es necesario la transformación e implementación efectiva de la Justicia de Paz?

Tabla 21: Necesidad de transformación e implementación efectiva de la Justicia de Paz.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	304	81%
No	70	19%
Total	374	100%

Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: Hansder Mayón.

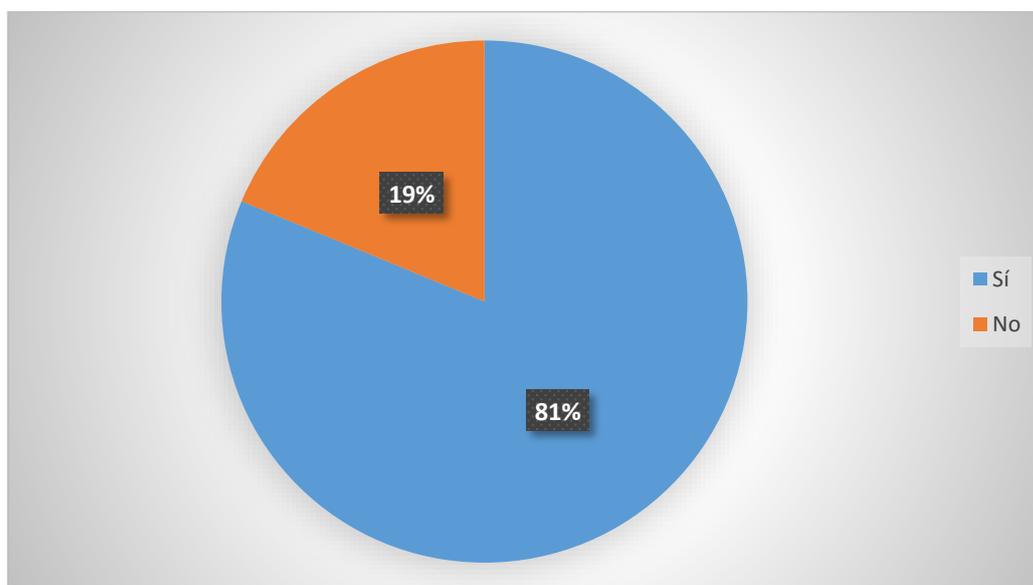


Figura 19 Necesidad de transformación e implementación efectiva de la Justicia de Paz.

Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: Hansder Mayón.

De un total de 374 abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados que representan el 100% del total, 304 abogados que representan el 81% del total consideran que sí es necesaria la transformación e implementación efectiva de la Justicia de Paz y 70 abogados que representan el 19% del total consideran que no es necesaria la transformación e implementación efectiva de la Justicia de Paz.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados consideran que sí es necesaria la transformación e implementación efectiva de la Justicia de Paz, como herramienta legal alternativa que incida positivamente en la conciliación y resolución de los conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones en la comunidad.

10. ¿Considera usted que es necesario incorporar disposiciones legales en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la Justicia de Paz?

Tabla 22: Necesidad de incorporar disposiciones legales en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la Justicia de Paz.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	318	85%
No	56	15%
Total	374	100%

Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: Hansder Mayón.

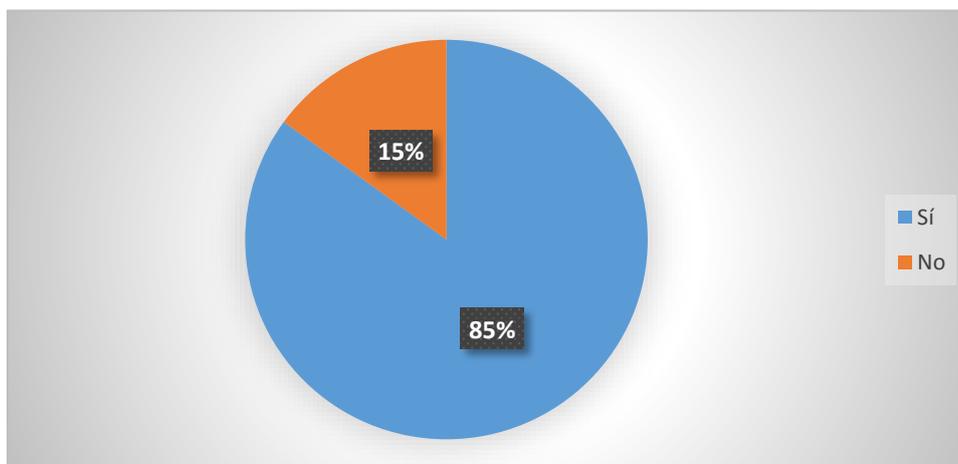


Figura 20 Necesidad de incorporar disposiciones legales en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la Justicia de Paz.

Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: Hansder Mayón.

De un total de 374 abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados que representan el 100% del total, 318 abogados que representan el 85% del total consideran que sí es necesario incorporar disposiciones legales en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la Justicia de Paz y 56 abogados que representan el 15% del total consideran que no es necesario incorporar disposiciones legales en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la Justicia de Paz.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados consideran que sí es necesario incorporar disposiciones legales en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la Justicia de Paz, en el Ecuador, fortaleciendo el sistema de justicia y ampliando al mismo tiempo las posibilidades de brindar una respuesta rápida y efectiva en la resolución de los conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones en la comunidad.

4.4. Encuesta dirigida a los habitantes de la Ferroviaria y Nono

1. ¿Conoce si en Ecuador existe un Sistema de Justicia de Paz?

Tabla 23: Conocimiento del Sistema de Justicia de Paz.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	16	4%
No	364	96%
Total	380	100%

Fuente: Encuesta dirigida a los habitantes de la Ferroviaria y Nono

Elaborado por: Hansder Mayón.

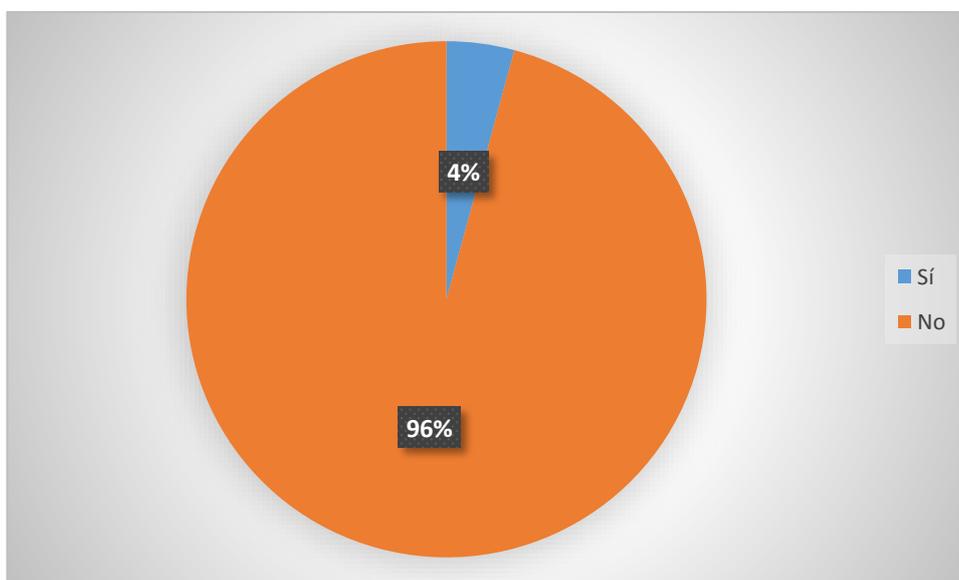


Figura 21 Conocimiento del Sistema de Justicia de Paz.

Fuente: Encuesta dirigida a los habitantes de la Ferroviaria y Nono

Elaborado por: Hansder Mayón.

De un total de 380 habitantes de la Ferroviaria y Nono encuestados que representan el 100% del total, 364 habitantes que representan el 96% del total desconocen de la existencia de un Sistema de Justicia de Paz y 16 habitantes que representan el 4% del total sí conocen de la existencia de un Sistema de Justicia de Paz.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los habitantes de la Ferroviaria y Nono encuestados desconocen de la existencia de un Sistema de Justicia de Paz, situación que evidencia la poca publicidad e información.

2. ¿Sabe usted si la Justicia de Paz está normada en la Legislación ecuatoriana vigente?

Tabla 24: Conocimiento de la normativa de la Justicia de Paz en la Legislación ecuatoriana vigente.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	48	13%
No	332	87%
Total	380	100%

Fuente: Encuesta dirigida a los habitantes de la Ferroviaria y Nono
Elaborado por: Hansder Mayón.

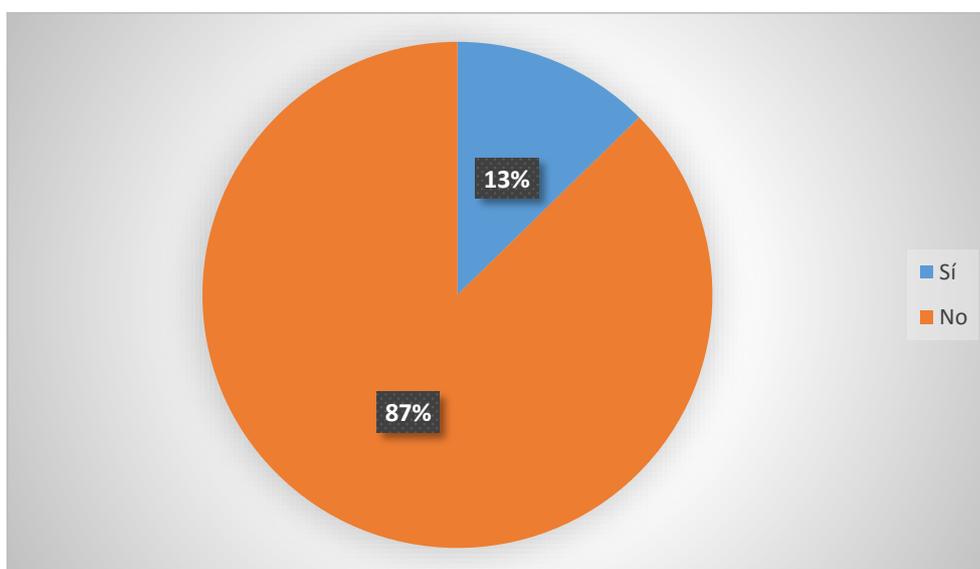


Figura 22 Conocimiento de la normativa de la Justicia de Paz en la Legislación ecuatoriana vigente.

Fuente: Encuesta dirigida a los habitantes de la Ferroviaria y Nono
Elaborado por: Hansder Mayón.

De un total de 380 habitantes de la Ferroviaria y Nono encuestados que representan el 100% del total, 332 habitantes que representan el 87% del total plantean no saber si la Justicia de Paz está normada en la Legislación ecuatoriana vigente y 48 habitantes que representan el 13% del total plantean sí saber que la Justicia de Paz está normada en la Legislación ecuatoriana vigente.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los habitantes de la Ferroviaria y Nono encuestados indican no saber si la Justicia de Paz está normada en la Legislación ecuatoriana vigente, ratificándose de esta forma el desconociendo legal general existente en la población.

3. ¿Conoce usted si la Justicia de Paz constituye una nueva tendencia para la solución de conflictos comunitarios?

Tabla 25: La Justicia de Paz como tendencia para la solución de conflictos comunitarios.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	245	87%
No	35	13%
Total	380	100%

Fuente: Encuesta dirigida a los habitantes de la Ferroviaria y Nono
Elaborado por: Hansder Mayón.

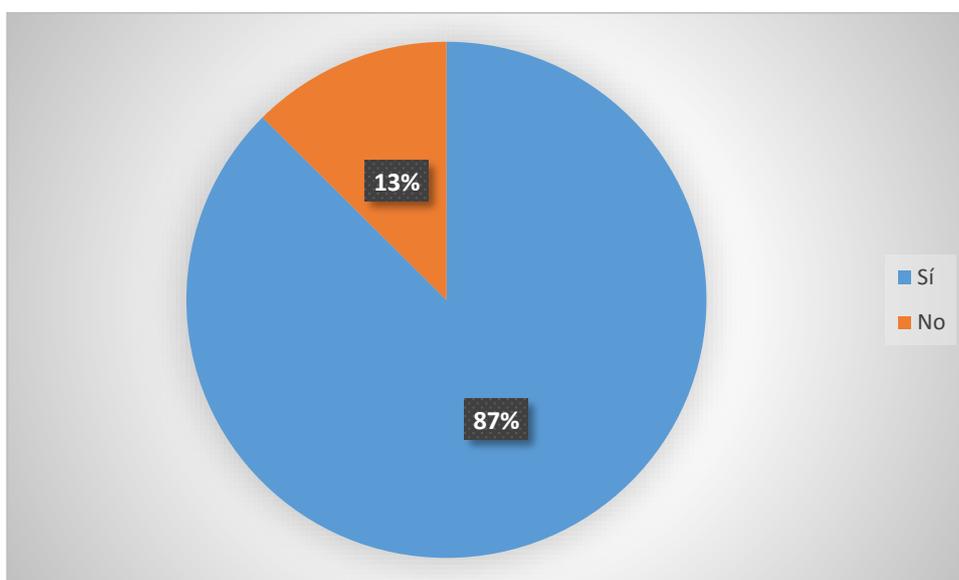


Figura 23 La Justicia de Paz como tendencia para la solución de conflictos comunitarios.

Fuente: Encuesta dirigida a los habitantes de la Ferroviaria y Nono
Elaborado por: Hansder Mayón.

De un total de 380 habitantes de la Ferroviaria y Nono encuestados que representan el 100% del total, 345 habitantes que representan el 91% del total desconocen la Justicia de Paz como tendencia para la solución de conflictos comunitarios y 35 habitantes que representan el 9% del total plantean sí conocen la Justicia de Paz como tendencia para la solución de conflictos comunitarios.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los habitantes de la Ferroviaria y Nono encuestados desconocen la Justicia de Paz como tendencia para la solución de conflictos comunitarios, prefiriendo la resolución de conflictos a través de procesos ordinarios prolongados y poco económicos, lo cual evidencia que la justicia de paz es solamente conocida y utilizada por un escaso porcentaje de pobladores comunitarios.

4. ¿Tiene conocimiento si en el Ecuador existen jueces de paz que ejerzan las funciones?

Tabla 26: Conocimiento sobre existencia de jueces de paz que ejerzan las funciones.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	61	16%
No	319	84%
Total	380	100%

Fuente: Encuesta dirigida a los habitantes de la Ferroviaria y Nono
Elaborado por: Hansder Mayón.

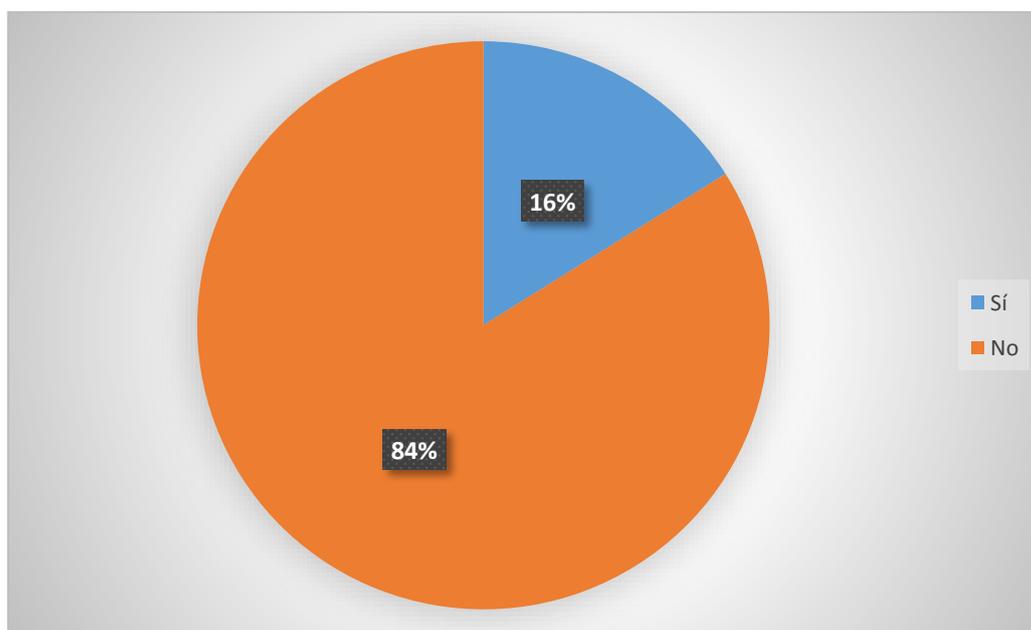


Figura 24 Conocimiento sobre existencia de jueces de paz que ejerzan las funciones.
Fuente: Encuesta dirigida a los habitantes de la Ferroviaria y Nono
Elaborado por: Hansder Mayón.

De un total de 380 habitantes de la Ferroviaria y Nono encuestados que representan el 100% del total, 319 habitantes que representan el 84% del total desconocen sobre la existencia de jueces de paz que ejerzan las funciones y 61 habitantes que representan el 16% del total plantean sí conocen sobre la existencia de jueces de paz que ejerzan las funciones.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los habitantes de la Ferroviaria y Nono encuestados desconocen sobre la existencia de jueces de paz que ejerzan las funciones, considerando tal sistema de justicia como un elemento anacrónico que no se ajusta a las necesidades y requerimientos legales de la actualidad.

5. ¿Ha hecho uso de la justicia de paz para solucionar conflictos comunitarios?

Tabla 27: Uso de la justicia de paz para solucionar conflictos comunitarios.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	8	2%
No	372	98%
Total	380	100%

Fuente: Encuesta dirigida a los habitantes de la Ferroviaria y Nono
Elaborado por: Hansder Mayón.

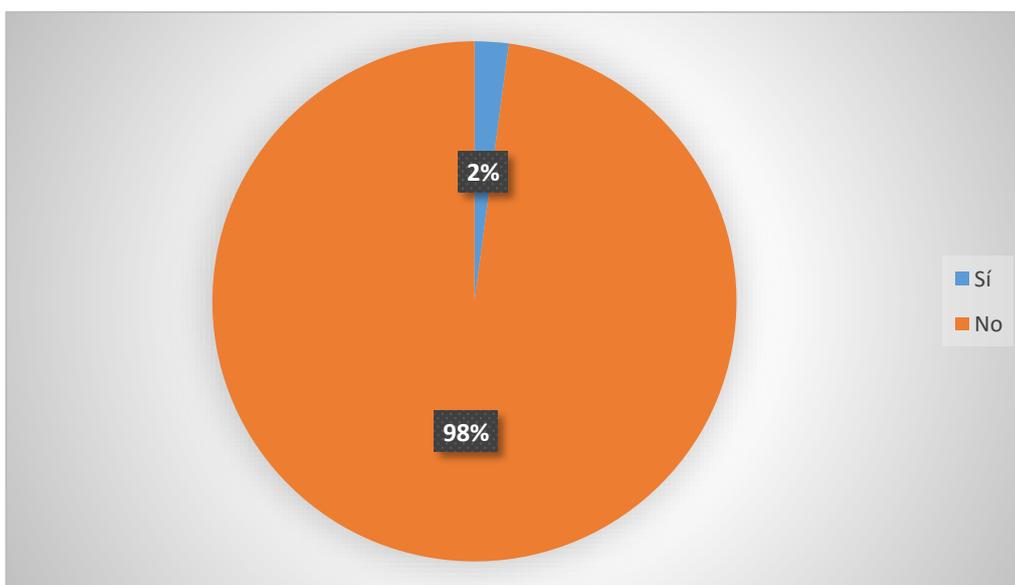


Figura 25 Uso de la justicia de paz para solucionar conflictos comunitarios.

Fuente: Encuesta dirigida a los habitantes de la Ferroviaria y Nono
Elaborado por: Hansder Mayón.

De un total de 380 habitantes de la Ferroviaria y Nono encuestados que representan el 100% del total, 372 habitantes que representan el 98% del total no han hecho uso de la justicia de paz para solucionar conflictos comunitarios y 8 habitantes que representan el 2% del total plantean sí han hecho uso de la justicia de paz para solucionar conflictos comunitarios.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los habitantes de la Ferroviaria y Nono encuestados no han hecho uso de la justicia de paz para solucionar conflictos comunitarios, por ser un sistema nuevo, desconocido y tienen preferencia para la solución de problemas vecinales la justicia ordinaria.

6. ¿Por cuáles de las siguientes razones no ha hecho uso de la justicia de paz?

Tabla 28: Razones que obstaculizan el uso de la justicia de paz.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Desconocimiento	268	72%
Poco confiable	100	27%
No posee legitimidad social	4	1%
Total	372	100%

Fuente: Encuesta dirigida a los habitantes de la Ferroviaria y Nono

Elaborado por: Hansder Mayón.

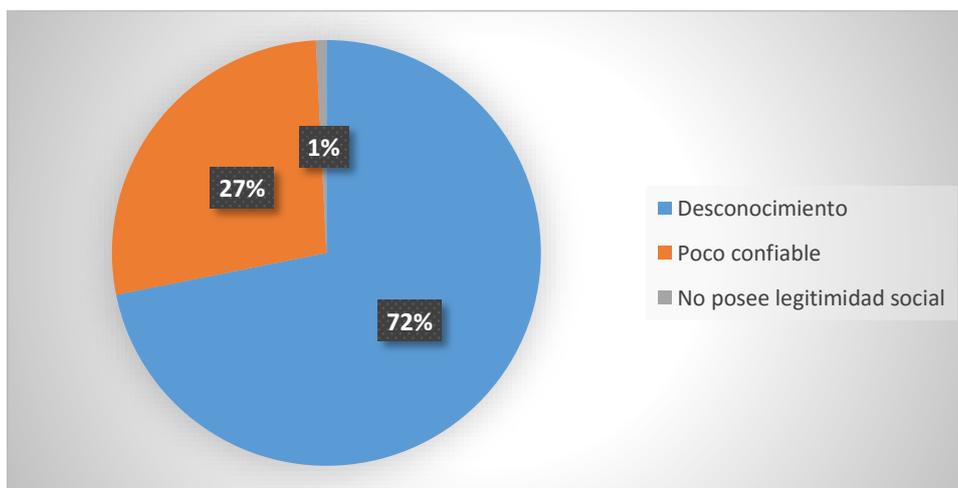


Figura 26 Razones que obstaculizan el uso de la justicia de paz.

Fuente: Encuesta dirigida a los habitantes de la Ferroviaria y Nono

Elaborado por: Hansder Mayón.

De un total de 372 habitantes de la Ferroviaria y Nono encuestados que representan el 100% del total, 268 habitantes que representan el 72% del total no han hecho uso de la justicia de paz debido al desconocimiento, 100 habitantes que representan el 27% del total no han hecho uso de la justicia de paz debido a que consideran que es una herramienta legal poco confiable y 4 habitantes que representan el 1% del total no han hecho uso de la justicia de paz debido a que consideran que la misma no posee legitimidad social.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los habitantes de la Ferroviaria y Nono encuestados no han hecho uso de la justicia de paz debido al desconocimiento de dicho sistema legal que brinda la oportunidad de acceder a una justicia reparadora, expedita y económica en la cual las partes en conflicto pueden llegar a un acuerdo satisfactorio a sus intereses, razón por la cual es necesario difundir las ventajas de la utilización de la justicia de paz.

7. ¿Cree usted que la insuficiencia de recursos económicos, la ausencia de una Ley Orgánica de Justicia de Paz, la falta de interés social y gubernamental son causas que han limitado implementar la justicia de paz de forma efectiva?

Tabla 29: Limitaciones para implementar la justicia de paz de forma efectiva.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	221	59%
No	151	41%
Total	372	100%

Fuente: Encuesta dirigida a los habitantes de la Ferroviaria y Nono.

Elaborado por: Hansder Mayón.

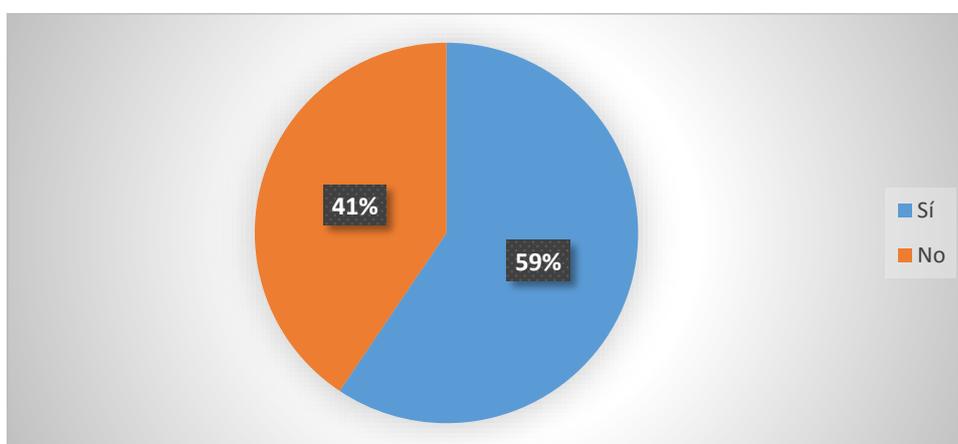


Figura 27: Limitaciones para implementar la justicia de paz de forma efectiva.

Fuente: Encuesta dirigida a los habitantes de la Ferroviaria y Nono.

Elaborado por: Hansder Mayón.

De un total de 380 habitantes de la Ferroviaria y Nono encuestados que representan el 100% del total, 221 habitantes que representan el 59% del total creen que la insuficiencia de recursos económicos, la ausencia de una Ley Orgánica de Justicia de Paz, la falta de interés social y gubernamental sí son causas que han limitado implementar la justicia de paz de forma efectiva y 151 habitantes que representan el 41% del total creen que la insuficiencia de recursos económicos, la ausencia de una Ley Orgánica de Justicia de Paz, la falta de interés social y gubernamental no son causas que han limitado implementar la justicia de paz de forma efectiva.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los habitantes de la Ferroviaria y Nono encuestados creen que la insuficiencia de recursos económicos, la ausencia de una Ley Orgánica de Justicia de Paz, la falta de interés social y gubernamental sí son causas que han limitado implementar la justicia de paz de forma efectiva.

8. ¿Considera usted que los funcionarios que ejerzan las funciones de jueces de paz deben ser remunerados?

Tabla 30: Remuneración de funcionarios que ejerzan como jueces de paz.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	261	70%
No	111	30%
Total	372	100%

Fuente: Encuesta dirigida a los habitantes de la Ferroviaria y Nono

Elaborado por: Hansder Mayón.

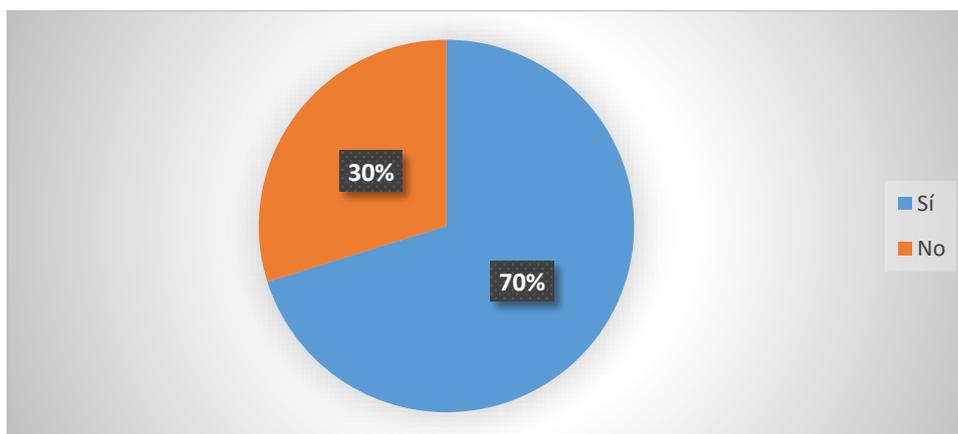


Figura 28: Remuneración de funcionarios que ejerzan como jueces de paz.

Fuente: Encuesta dirigida a los habitantes de la Ferroviaria y Nono

Elaborado por: Hansder Mayón.

De un total de 380 habitantes de la Ferroviaria y Nono encuestados que representan el 100% del total, 261 habitantes que representan el 70% del total consideran usted los funcionarios que ejerzan las funciones de jueces de paz sí deben ser remunerados y 111 habitantes que representan el 30% del total consideran usted los funcionarios que ejerzan las funciones de jueces de paz no deben ser remunerados.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los habitantes de la Ferroviaria y Nono encuestados consideran usted los funcionarios que ejerzan las funciones de jueces de paz sí deben ser remunerados.

9. ¿Considera usted que es necesario la transformación e implementación efectiva de la Justicia de Paz?

Tabla 31: Necesidad de transformación e implementación efectiva de la Justicia de Paz.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	321	86%
No	51	14%
Total	372	100%

Fuente: Encuesta dirigida a los habitantes de la Ferroviaria y Nono.

Elaborado por: Hansder Mayón.

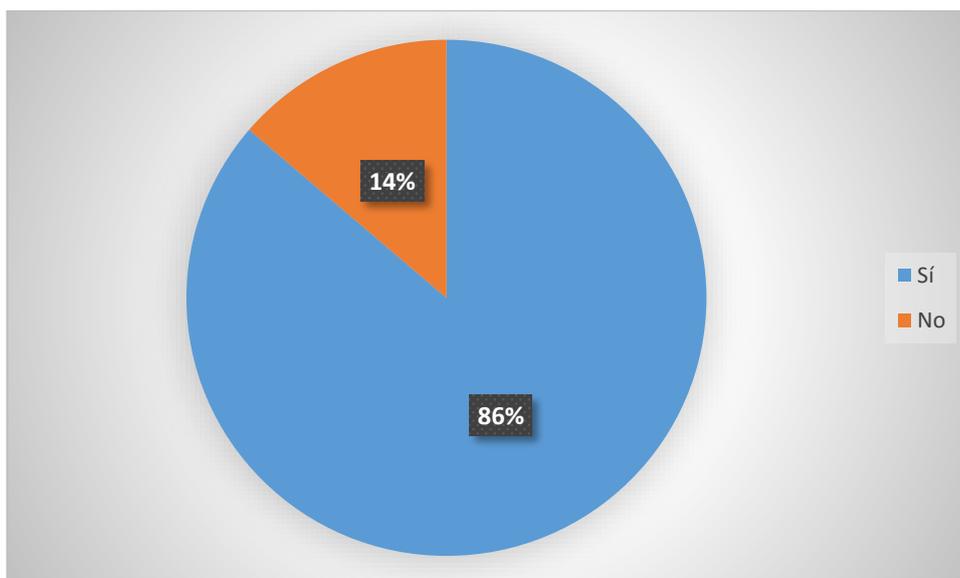


Figura 29: Necesidad de transformación e implementación efectiva de la Justicia de Paz.

Fuente: Encuesta dirigida a los habitantes de la Ferroviaria y Nono.

Elaborado por: Hansder Mayón.

De un total de 380 habitantes de la Ferroviaria y Nono encuestados que representan el 100% del total, 321 habitantes que representan el 86% del total consideran que sí es necesario la transformación e implementación efectiva de la Justicia de Paz y 51 habitantes que representan el 14% del total consideran que no es necesario la transformación e implementación efectiva de la Justicia de Paz.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los habitantes de la Ferroviaria y Nono encuestados consideran que sí es necesario la transformación e implementación efectiva de la Justicia de Paz.

10. ¿Considera usted que es necesario incorporar disposiciones legales en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la Justicia de Paz?

Tabla 32: Necesidad de incorporar disposiciones legales en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la Justicia de Paz.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	284	76%
No	88	24%
Total	372	100%

Fuente: Encuesta dirigida a los habitantes de la Ferroviaria y Nono.

Elaborado por: Hansder Mayón.

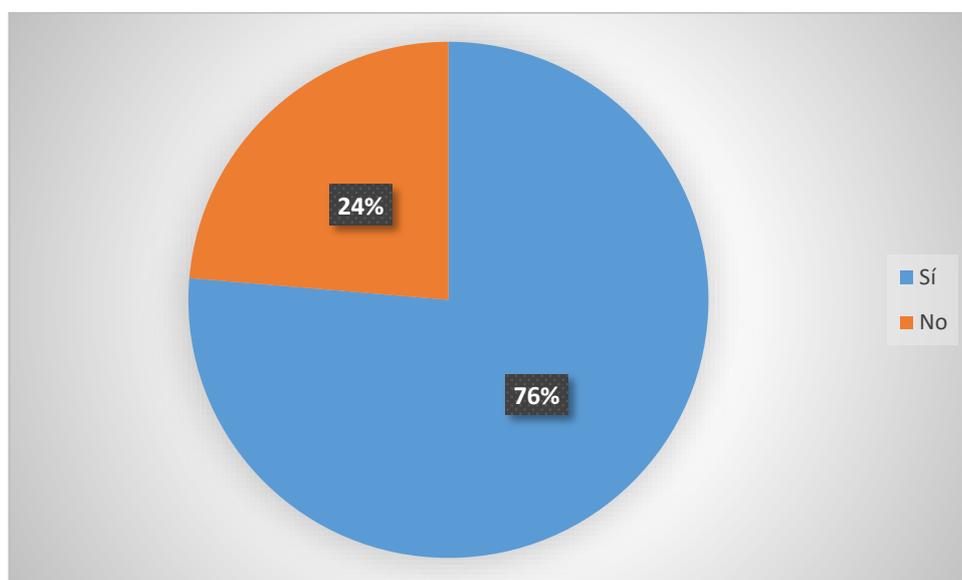


Figura 30: Necesidad de incorporar disposiciones legales en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la Justicia de Paz.

Fuente: Encuesta dirigida a los habitantes de la Ferroviaria y Nono.

Elaborado por: Hansder Mayón.

De un total de 380 habitantes de la Ferroviaria y Nono encuestados que representan el 100% del total, 284 habitantes que representan el 76% del total consideran que sí es necesario incorporar disposiciones legales en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la Justicia de Paz y 88 habitantes que representan el 24% del total consideran que no es necesario incorporar disposiciones legales en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la Justicia de Paz.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los habitantes de la Ferroviaria y Nono encuestados consideran que sí es necesario incorporar disposiciones legales en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la Justicia de Paz.

Por otra parte se destaca que el 27% de las personas encuestadas consideran a la justicia de paz como poco confiable, no conocen las características que proporciona y por esta razón solamente comprenden a la justicia ordinaria como la única herramienta capaz de mediar en las diferencias que puedan surgir producto de la convivencia.

Debe tomarse en cuenta que existe un 1% de los encuestados que consideran que la justicia debe ser uniforme para todos los ciudadanos independientemente de las condiciones o características del núcleo poblacional, de ahí que afirmen que la justicia de paz no tiene una verdadera legitimidad social, sino que constituye una dependencia del sistema legal que carece de vigencia tomándose en cuenta que hasta el 70% de la población ecuatoriana vive en grandes ciudades y solamente un 10% se ubica en comunidades rurales.

CAPÍTULO IV

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

4.1. Triangulación de la información.

Tabla 33 Triangulación de la información

Pregunta	Jueces y juezas de jurisdicción ordinaria.	Abogados en libre ejercicio de la profesión.	Habitantes de la Ferroviaria y Nono
¿Considera usted que la Justicia de Paz es un sistema judicial que induce a una nueva tendencia en la solución de conflictos?	La mayoría (78%) considera que la Justicia de Paz sí es un sistema judicial que induce a una nueva tendencia en la solución de conflictos.	La mayoría (63%) considera que la Justicia de Paz sí es un sistema judicial que induce a una nueva tendencia en la solución de conflictos.	La mayoría (87%) considera que la Justicia de Paz sí es un sistema judicial que induce a una nueva tendencia en la solución de conflictos.
¿Tiene conocimiento si en el Ecuador existen jueces de paz que ejerzan las funciones?	La mayoría (67%) no tiene conocimiento de que en el Ecuador existan jueces de paz que ejerzan las funciones.	La mayoría (63%) no tiene conocimiento de que en el Ecuador existan jueces de paz que ejerzan las funciones.	La mayoría (84%) no tiene conocimiento de que en el Ecuador existan jueces de paz que ejerzan las funciones.
¿Considera usted que es necesario implementar de forma efectiva la justicia de paz?	La mayoría (89%) considera que sí es necesario implementar de forma efectiva la justicia de paz.	La mayoría (81%) considera que sí es necesario implementar de forma efectiva la justicia de paz.	La mayoría (86%) considera que sí es necesario implementar de forma efectiva la justicia de paz.
¿Cree que la insuficiencia de recursos económicos, la ausencia de una Ley Orgánica de Justicia de Paz, la falta de interés social y gubernamental son causas que han limitado implementar la justicia de paz de forma efectiva?	La mayoría (94%) sí cree que la insuficiencia de recursos económicos, la ausencia de una Ley Orgánica de Justicia de Paz, la falta de interés social y gubernamental son causas que han limitado implementar la justicia de paz de forma efectiva.	La mayoría (53%) cree que la insuficiencia de recursos económicos, la ausencia de una Ley Orgánica de Justicia de Paz, la falta de interés social y gubernamental son causas que han limitado implementar la justicia de paz de forma efectiva.	La mayoría (59%) cree que la insuficiencia de recursos económicos, la ausencia de una Ley Orgánica de Justicia de Paz, la falta de interés social y gubernamental son causas que han limitado implementar la justicia de paz de forma efectiva.
¿Considera usted que es necesario incorporar disposiciones legales en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la Justicia de Paz?	La mayoría (72%) sí considera usted que es necesario incorporar disposiciones legales en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la Justicia de Paz.	La mayoría (85%) sí considera usted que es necesario incorporar disposiciones legales en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la Justicia de Paz.	La mayoría (76%) sí considera usted que es necesario incorporar disposiciones legales en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la Justicia de Paz.

Elaborado por: Hansder Mayón

La justicia de paz se enuncia como un mecanismo alternativo de justicia, capaz de garantizar una mayor fluidez en la resolución de conflictos legales comunales sin la necesidad de hacer uso de los mecanismos de justicia ordinarios, de modo que se logra una descongestión efectiva del sistema de justicia nacional y el consecuente ahorro de tiempo, recursos y personal para la resolución de dichos conflictos.

Debe señalarse que entre las políticas apoyadas por el gobierno nacional destaca la participación e inclusión de todos los sectores sociales pudiéndose afirmar entonces que la justicia de paz contribuye de forma significativa a la potencialización de una justicia inclusiva, participativa y acorde a los hábitos, costumbres e idiosincrasia comunal.

La necesidad de lograr el pleno respeto a elementos como la inclusión, participación y resolución de conflictos de una forma expedita, económica y accesible son los elementos recogidos en la Constitución de la República que garantizan que la justicia de paz se manifiesta actualmente como el mecanismo alternativo de justicia idóneo para dar resolución a los diferentes conflictos comunales existentes.

4.2. Discusión de los resultados

Se evidenció a partir de los resultados derivados de la investigación que la mayoría de los encuestados consideran que la justicia de paz se pronuncia como el sistema judicial capaz de potencializar nuevas tendencias en la solución de conflictos comunales capaces de incidir positivamente en el desarrollo legal nacional.

De ahí que la mayoría de los encuestados también coincidan en la necesidad de implementar un sistema de justicia en el cual la justicia de paz ocupe un lugar preponderante, garantizándose de esta forma el acceso a los mecanismos y sistemas de justicia ordinaria en última instancia, lográndose de esta forma una justicia reparadora y equilibrada.

Cabe señalar la coincidencia de parte de los encuestados en que la ausencia de una Ley Orgánica de Justicia de Paz se subordina directamente a la insuficiencia de recursos económicos y por consecuencia el desinterés social y gubernamental para lograr la implementación efectiva de este medio alternativo de solución de conflictos comunales, situación por la cual la mayoría de los encuestados considera imprescindible la incorporación de disposiciones legales en el Código Orgánico de la Función Judicial con el objetivo de implementar de forma efectiva la justicia de paz.

Ontaneda, (2013), considera que la resolución de conflictos comunales a través de la justicia de paz garantiza el uso óptimo y adecuado del sistema de justicia, incidiendo positivamente en la utilización de recursos económicos, financieros y humanos destinados a dicho organismo y del mismo modo asegurando una mayor confianza e identificación ciudadana con el sistema de justicia ecuatoriano.

Se evidencia que existe una relación directamente proporcional entre los mecanismos alternativos de solución de conflictos comunales tales como la justicia de paz y el sistema de justicia ordinario garantizándose un uso adecuado de dicho sistema y un pleno reconocimiento por parte de las comunidades rurales del sistema de justicia de paz, garante y principal exponente de una justicia histórica, tradicional y plenamente consecuente con la idiosincracia de los comuneros.

Trujillo, (2010), señala que los cambios y transformaciones sufridos por la sociedad ecuatoriana en la última década constituyen el preambulo de la necesidad de reforzar y actualizar el sistema de justicia ecuatoriano a través de la inclusión y uso masivo de medios alternativos de solución de conflictos tales como la justicia de paz.

La justicia de paz a pesar de haber demostrado en reiteradas ocasiones su aplicabilidad, funcionalidad y versatilidad en la solución de conflictos comunales aun carece de un reconocimiento social, situación que se revela como un reto a ser revertido en los próximos años para garantizar el funcionamiento, credibilidad y desarrollo del sistema de justicia ecuatoriano.

La justicia de paz no puede ser abordada como un mecanismo de resolución de conflictos comunales de creación reciente, verificándose su existencia y utilización desde periodos precolombinos, en los cuales inicialmente coincidía con aspectos de la justicia indígena, desarrollándose la justicia de paz al mismo tiempo que se producía la fusión de culturas, razas, creencias entre conquistados y conquistadores.

Siendo la justicia de paz la respuesta a la necesidad de un sistema de justicia lejano que incluye nuevas costumbres y tradiciones con hábitos e idiosincracia autóctona, nacido de un mecanismo de justicia capaz de satisfacer plenamente las aspiraciones de equidad, igualdad y orden de las nuevas generaciones de ecuatorianos nacidas y desarrolladas en comunidades rurales.

4.3. Comprobación de la hipótesis

Hipótesis

La implementación efectiva de la justicia de paz permitirá un descongestionamiento del sistema judicial ordinario en el Ecuador.

Tabla 34 Comprobación de la hipótesis

Pregunta	Jueces y juezas de jurisdicción ordinaria.	Abogados en libre ejercicio de la profesión.	Habitantes de la Ferroviaria y Nono	TOTAL GENERAL
¿Considera usted que la Justicia de Paz es un sistema judicial que induce a una nueva tendencia en la solución de conflictos?	La mayoría (78%) considera que la Justicia de Paz sí es un sistema judicial que induce a una nueva tendencia en la solución de conflictos.	La mayoría (63%) considera que la Justicia de Paz sí es un sistema judicial que induce a una nueva tendencia en la solución de conflictos.	La mayoría (87%) considera que la Justicia de Paz sí es un sistema judicial que induce a una nueva tendencia en la solución de conflictos.	76%
¿Tiene conocimiento si en el Ecuador existen jueces de paz que ejerzan las funciones?	La mayoría (67%) no tiene conocimiento de que en el Ecuador existan jueces de paz que ejerzan las funciones.	La mayoría (63%) no tiene conocimiento de que en el Ecuador existan jueces de paz que ejerzan las funciones.	La mayoría (84%) no tiene conocimiento de que en el Ecuador existan jueces de paz que ejerzan las funciones.	71%
¿Considera usted que es necesario implementar de forma efectiva la justicia de paz?	La mayoría (89%) considera que sí es necesario implementar de forma efectiva la justicia de paz.	La mayoría (81%) considera que sí es necesario implementar de forma efectiva la justicia de paz.	La mayoría (86%) considera que sí es necesario implementar de forma efectiva la justicia de paz.	85%
¿Cree que la insuficiencia de recursos económicos, la ausencia de una Ley Orgánica de Justicia de Paz, la falta de interés social y gubernamental son causas que han limitado implementar la justicia de paz de forma efectiva?	La mayoría (94%) sí cree que la insuficiencia de recursos económicos, la ausencia de una Ley Orgánica de Justicia de Paz, la falta de interés social y gubernamental son causas que han limitado implementar la justicia de paz de forma efectiva.	La mayoría (53%) cree que la insuficiencia de recursos económicos, la ausencia de una Ley Orgánica de Justicia de Paz, la falta de interés social y gubernamental son causas que han limitado implementar la justicia de paz de forma efectiva.	La mayoría (59%) cree que la insuficiencia de recursos económicos, la ausencia de una Ley Orgánica de Justicia de Paz, la falta de interés social y gubernamental son causas que han limitado implementar la justicia de paz de forma efectiva.	67%

¿Considera usted que es necesario incorporar disposiciones legales en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la Justicia de Paz?	La mayoría (72%) sí considera usted que es necesario incorporar disposiciones legales en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la Justicia de Paz.	La mayoría (85%) sí considera usted que es necesario incorporar disposiciones legales en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la Justicia de Paz.	La mayoría (76%) sí considera usted que es necesario incorporar disposiciones legales en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la Justicia de Paz.	78%
TOTAL ACEPTACIÓN DE LA HIPÓTESIS				75%

Elaborado por: Hansder Mayón

La mayoría de los encuestados coincide en que la justicia de paz se formula como el sistema judicial capaz de desarrollar una nueva tendencia favorable al sistema de justicia ecuatoriano para la resolución de conflictos comunales, considerándose del mismo modo la necesidad imperante de lograr la implementación efectiva de la justicia de paz y por ende la masificación en su uso.

También se destaca la coincidencia de los encuestados en el reconocimiento de la insuficiencia de recursos económicos como principal causa de inexistencia de una Ley Orgánica de Justicia de Paz, situación que se traduce en un marcado desinterés social, señalándose que existe la necesidad de incorporar las disposiciones legales en el Código Orgánico de la Función Judicial para lograr la implementación efectiva de la justicia de paz.

Los elementos anteriormente expuestos justifican plenamente lo planteado en la hipótesis, de modo que al implementarse de forma efectiva la justicia de paz se logrará un descongestionamiento del sistema judicial ordinario en el Ecuador derivándose los consecuentes resultados de ahorro de recursos económicos, materiales, humanos e incrementando los índices de efectividad y credibilidad de la justicia y finalmente el cumplimiento pleno de lo planteado en la Constitución de la República con respecto al carácter inclusivo de la justicia, principalmente en comunidades rurales.

CONCLUSIONES

- La implementación de la justicia de paz se expresa como un elemento de desarrollo y garantía en el cumplimiento de los derechos culturales, sociales y económicos de las comunidades rurales, de modo que se reconoce la capacidad real de dar solución a los conflictos comunales a través de un mecanismo de resolución alternativo de conflictos.
- La Constitución de la República expone, ratifica y garantiza el pleno respeto y cumplimiento de medios de resolución alternativos de conflictos tales como la justicia de paz, de tal forma que se logre un carácter participativo en el desarrollo del sistema de justicia nacional.
- Al no existir un reconocimiento social ni los recursos materiales y económicos necesarios para implementar de forma efectiva la justicia de paz se obstaculiza el cumplimiento de los derechos contenidos en la Constitución de la República que garantizan la participación y respeto pleno de idiosincrasia, costumbres y tradiciones de las comunidades rurales.
- De persistir el desconocimiento de la justicia de paz no se logrará agilizar de forma efectiva la solución de conflictos comunales, situación que desembocará en un irremediable estancamiento del sistema de justicia ordinario y por consecuencia en la pérdida de credibilidad del mismo.
- Es evidente la necesidad de alcanzar el reconocimiento pleno y puesta en práctica de la justicia de paz como único mecanismo alternativo de justicia capaz de garantizar la pluralidad, participación y reconocimiento pleno de dicho sistema por las comunidades rurales.

RECOMENDACIONES

- Incrementar y ampliar el conjunto de acciones y estrategias legales capaces de contribuir al respeto, afianzamiento y desarrollo de la justicia de paz como única alternativa real de garantía en el cumplimiento de los derechos culturales, sociales y económicos de las comunidades rurales.
- Desarrollar la difusión de los elementos contenidos en la Constitución de la República de modo que se realicen nuevas investigaciones en las que se profundice la necesidad de hacer uso de la justicia de paz como único medio alternativo de justicia capaz de garantizar una resolución efectiva de los conflictos comunales.
- Acrecentar las disposiciones legales a ser incluidas en el Código Orgánico de la Función Judicial con el objetivo de garantizar la implementación sistemática y efectiva de la justicia de paz como único medio alternativo de solución de conflictos comunitarios plenamente acorde a las necesidades de justicia de dichas comunidades.
- Buscar nuevas alternativas que garanticen el reconocimiento social de la justicia de paz de forma efectiva con la finalidad de agilizar la solución de conflictos comunales, repercutiendo tal acción positivamente en el sistema de justicia ecuatoriano y por ende en su credibilidad.
- Implementar de forma inmediata la justicia de paz como principal forma de resolución de conflictos rurales de modo que el sistema de justicia delegue funciones en organismos alternativos capaces de garantizar un funcionamiento óptimo con el ahorro consecuente de tiempo, recursos y personal.

BIBLIOGRAFÍA

- Assies, W. (2010). *El reto de la diversidad*. México DF.: Colegio de Michoacán. .
- Buenaño, L. (2014). *Formas alternativas de justicia*. Madrid: Gran Angular.
- Cabanellas, G. (2010). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cabezas, C. (2009). *Matar por Dinero Sicariato en Ecuador*. Quito: Don Bosco.
- Calla, R. (2011). *Justicia Comunitaria*. La Paz.: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Casal, J. (2012). *Acceso a la justicia*. Caracas: UCAB.
- Chávez, R. (2011). *El recurso de apelación*. México D.F.: Estudios Legales.
- Dávila, E. (2010). *La acción de la Defensoría Pública*. México D.F.: Trillas.
- Flores, D. (2011). *Formas alternas de justicia*. Quito: Conejo.
- Función Judicial. (22 de Mayo de 2015). *Ley de Arbitraje y Mediación*. Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación de Estudios Legales.
- García, A. (2012). *Realidad Jurídica y Penal de Suramérica*. Bogotá: Temis.
- García, H. (2011). *La Responsabilidad Penal del Menor*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez.
- Gaviria, E. (2010). *Derecho internacional público*. Bogotá: Temis S.A.
- Gómez, M. (2010). *Retos y perspectivas del derecho indígena en América Latina*. México DF.: Instituto Nacional Indigenista.
- Larrea, D. (2011). *El debido proceso en América*. Montevideo: Castillo.
- Marrero, L. (2014). *Historia antigua y medieval*. Barcelona: Océano.
- Ontaneda, R. (2013). *La justicia de paz y su aplicación*. México D.F.: Azteca.

Ramírez, J. (2010). *Medios de impugnación*. Barcelona: Universidad de Barcelona.

Spino, J. (2011). *Estudio Penal*. Lima: Cuzco.

Suárez, J. (2011). *El debido proceso y su valor legal*. Madrid: Gran Angular.

Trujillo, C. (2010). *Los derechos colectivos de los pueblos indígenas del Ecuador*. Quito:
Abya Yala.

ANEXOS

UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA



ÁREA SOCIOHUMANISTICA

CARRERA DERECHO

Encuesta dirigida a los Abogados en libre ejercicio de la profesión

Estimado Profesional del Derecho: Con la finalidad de conocer la importancia de la utilización de la nuevas tendencias para la transformación e implementación efectiva de la justicia de paz en el Ecuador le solicito muy comedidamente, se digne contestar el presente cuestionario de una manera confiable.

Instrucción: Sírvase colocar una **X** en la opción de respuesta que Usted esté de acuerdo.

1. ¿Conoce si en Ecuador existe un Sistema de Justicia de Paz?

Si No

2. ¿Sabe usted si la Justicia de Paz está normada en la Legislación Ecuatoriana vigente?

Si No

3. ¿Conoce usted si la Justicia de Paz constituye una nueva tendencia para la solución de conflictos comunitarios?

Si No

4. ¿Tiene conocimiento si en el Ecuador existen jueces de paz que ejerzan las funciones?

Si No

5. ¿Considera usted que para el ejercicio de juez de paz se requiere de una formación profesional específica?

Si No

6. ¿Considera usted que los Jueces de Paz tienen competencia exclusiva para resolver en equidad aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones?

Si No

7. **¿Cree que la insuficiencia de recursos económicos, la ausencia de una Ley Orgánica de Justicia de Paz, la falta de interés social y gubernamental son causas que han limitado implementar la justicia de paz de forma efectiva?**

Si No

8. **¿Considera usted que los funcionarios que ejerzan las funciones de jueces de paz deben ser remunerados?**

Si No

9. **¿Considera usted que es necesario la transformación e implementación efectiva de la Justicia de Paz?**

Si No

10. **¿Considera usted que es necesario incorporar disposiciones legales en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la Justicia de Paz?**

Si No

Gracias por su ayuda

Anexo 2 Encuesta dirigida a los habitantes de la Ferroviaria y Nono

UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA



ÁREA SOCIOHUMANISTICA

CARRERA DERECHO

Encuesta dirigida a los habitantes de la Ferroviaria y Nono

Estimado Señor/a: Con la finalidad de conocer la importancia de la utilización de la nuevas tendencias para la transformación e implementación efectiva de la justicia de paz en el Ecuador le solicito muy comedidamente, se digne contestar el presente cuestionario de una manera confiable.

Instrucción: Sírvase colocar una **X** en la opción de respuesta que Usted esté de acuerdo.

1. ¿Conoce si en Ecuador existe un Sistema de Justicia de Paz?

Si No

2. ¿Sabe usted si la Justicia de Paz está normada en la Legislación ecuatoriana vigente?

Si No

3. ¿Conoce usted si la Justicia de Paz constituye una nueva tendencia para la solución de conflictos comunitarios?

Si No

4. ¿Tiene conocimiento si en el Ecuador existen jueces de paz que ejerzan las funciones?

Si No

5. ¿Ha hecho uso de la justicia de paz para solucionar conflictos comunitarios?

Si No

6. ¿Por cuáles de las siguientes razones no ha hecho uso de la justicia de paz?

- Desconocimiento
- Poco confiable
- No posee legitimidad social

7. **¿Cree usted que la insuficiencia de recursos económicos, la ausencia de una Ley Orgánica de Justicia de Paz, la falta de interés social y gubernamental son causas que han limitado implementar la justicia de paz de forma efectiva?**

Si No

8. **¿Considera usted que los funcionarios que ejerzan las funciones de jueces de paz deben ser remunerados?**

Si No

9. **¿Considera usted que es necesario la transformación e implementación efectiva de la Justicia de Paz?**

Si No

10. **¿Considera usted que es necesario incorporar disposiciones legales en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la Justicia de Paz?**

Si No

Gracias por su ayuda

Anexo 3 Entrevista dirigida a los Jueces de Paz

UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA



ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

CARRERA DERECHO

Entrevista dirigida a los Jueces de Paz

- 1. ¿Considera usted que la Justicia de Paz es un sistema judicial que induce a una nueva tendencia en la solución de conflictos?**

- 2. ¿Qué opina sobre la protección jurídica que da la legislación ecuatoriana a la justicia de paz?**

- 3. ¿Cree usted que son suficientes las disposiciones existentes tanto en la Constitución de la República como en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la justicia de paz de forma rápida y efectiva en el Ecuador?**

- 4. ¿Considera usted que es necesario implementar de forma efectiva la justicia de paz?**

5. ¿Considera usted que el juez de paz debería ser un profesional de la rama del derecho?

6. ¿Cree Ud. necesario que se remunere a los jueces de paz?

7. ¿Cree Ud. que la falta de infraestructura para el juzgado de paz afecta la apreciación de la efectividad de la justicia de paz?

Gracias por su ayuda

Anexo 4 Jueces y juezas de jurisdicción ordinaria

UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA



ÁREA SOCIOHUMANISTICA

CARRERA DERECHO

Jueces y juezas de jurisdicción ordinaria

1. **¿Considera usted que la Justicia de Paz es un sistema judicial que induce a una nueva tendencia en la solución de conflictos?**
Si No
2. **¿Tiene conocimiento si en el Ecuador existen jueces de paz que ejerzan las funciones?**
Si No
3. **¿Cree usted que son suficientes las disposiciones existentes tanto en la Constitución de la República como en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la justicia de paz de forma rápida y efectiva en el Ecuador?**
Si No
4. **¿Considera usted que es necesario implementar de forma efectiva la justicia de paz?**
Si No
5. **¿Considera usted que la implementación efectiva de la justicia de paz descongestionaría el sistema judicial ordinario?**
Si No
6. **¿Considera usted que el juez de paz debería ser un profesional de la rama del derecho?**
Si No
7. **¿Cree Ud. que la falta de infraestructura para el juzgado de paz afecta la apreciación de la efectividad de la justicia de paz?**

Si No

8. **¿Cree que la insuficiencia de recursos económicos, la ausencia de una Ley Orgánica de Justicia de Paz, la falta de interés social y gubernamental son causas que han limitado implementar la justicia de paz de forma efectiva?**

Si No

9. **¿Considera usted que es necesario incorporar disposiciones legales en el Código Orgánico de la Función Judicial para implementar la Justicia de Paz?**

Si No

10. **¿Considera usted que los Jueces de Paz debería tener competencia exclusiva para resolver en equidad aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones?**

Si No

Gracias por su ayuda

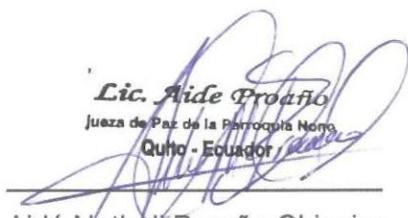
Anexo 5 Autorización de publicación textual de las entrevistas a los Jueces de Paz

Quito, 13 de junio del 2016

AUTORIZACIÓN

Yo, Aidé Nathali Proaño Chicaiza, en calidad de Jueza de Paz de la Parroquia Nono del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, autorizo al Señor Hansder Raphael Mayón Benítez, portador de la cédula de identidad 171865877-4, a transcribir textualmente, así como a la publicación y posterior difusión de la entrevista en el proyecto de investigación titulado "Nuevas tendencias para la transformación e implementación efectiva de la justicia de paz en el Ecuador"

Atentamente



Lic. Aide Proaño
Jueza de Paz de la Parroquia Nono
Quito - Ecuador

Aidé Nathali Proaño Chicaiza

Jueza de Paz de Nono

Quito, 18 de junio del 2016

AUTORIZACIÓN

Yo, Manuel Mesias Poalasin Tixe, con cédula de ciudadanía N° 050117378-5, en calidad de Juez de Paz de la Parroquia de la Ferroviaria, del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, autorizo al Señor Hansder Raphael Mayón Benítez, portador de la cédula de identidad 171865877-4, a transcribir textualmente, así como a la publicación y posterior difusión de la entrevista en el proyecto de investigación titulado "Nuevas tendencias para la transformación e implementación efectiva de la justicia de paz en el Ecuador"

Atentamente

Sr. Manuel Poalasin
Juez de Paz de la Parroquia de la Ferroviaria
Quito - Ecuador

Manuel Poalasin
Juez de Paz de la Ferroviaria